

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid - 6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar, 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso, 25 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión de importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En este periódico oficial, de fecha 26 de enero del año en curso, se publicó la Resolución del Gobierno Civil del día 21 anterior, sobre delegación de funciones.

En dicha Resolución aparecen delegadas en el Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Autorizaciones Administrativas las atribuciones de:

1. Toma de juramento a los Vigilantes Jurados de Entidades Bancarias, Guardas particulares e Interpretes Jurados.

2. Formulación y concesión de trámites de Audiencia a los denunciados ante el Gobierno Civil, una vez incoado el correspondiente expediente sancionador.

Por la presente Resolución se deja sin efecto la anterior delegación, delegándose las atribuciones citadas en el Jefe de la Sección de Derechos Ciudadanos y Asociaciones.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Gobernador civil, Mariano Nicolás García.
(G. C.—2.545)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía
(Negociado de Presupuestos)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público, por medio del presente anuncio, que el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1982, queda expuesto al público en horas de oficina en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de Castellana, número 51, planta 5.ª), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación reclamaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.
(G.—977)

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "I. M. E. S., S. A.", contratista de las obras del proyecto reformado de instalación de acometida de agua para la extinción de incendios en el Parque Móvil e Imprenta Provincial la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.
(O.—49.373)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 19 de febrero, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la redacción de proyecto y ejecución de obras de modernización de las instalaciones del Matadero Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—49.269)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre,

aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de acondicionamiento de las zonas interbloques del Poblado de San Juan.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—49.262)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de acondicionamiento del polígono C, de Moratalaz-zona Urbis.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—49.263)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Zaida, Fragata, Alférez Juan de Usera y otras.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—49.264)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación de alumbrado público en la Vía Carpetana.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—49.265)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de remodelación de oficinas en la Dirección de Bomberos de la calle Imperial, número 8.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez

de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de febrero de 1982. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—49.266)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Bronce, Plomo y otras.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 22 de febrero de 1982. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—49.267)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación de alumbrado en el barrio de la Guindalera.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 22 de febrero de 1982. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—49.268)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de diciembre, aprobar los pliegos de condiciones del concurso de obras de instalación de alumbrado público en la zona delimitada por las calles de Torre Areas, plaza de Mora de Rubielos, Esfinge, San Hilario, Cartago y otras.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por de-

sechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 22 de febrero de 1982. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—49.270)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 31 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la enajenación de la chatarra depositada en el parque de Méndez Alvaro que se produzca en el plazo de un año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 22 de febrero de 1982. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—49.271)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección Provincial del M.O.P.U.

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Getafe, con motivo de las obras de "CN-401 de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, punto kilométrico 11,180. Mejora local. Nuevo acceso a Getafe", esta Dirección ha señalado el día 26 de marzo de 1982, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Getafe.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de las fincas.

Número de fincas.—Propietaria

94, 95, 106, 161, 162, 163 y 164. — Doña Caridad Cruz Lara.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—2.476)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Madrid

Sección de Industria

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA 50A-2.286 y 50AL-908

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea eléctrica, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Antonio García Durán.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En San Martín de Valdeiglesias, Camino de Valseco.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a una finca propiedad del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación de 15 KVA, relación 15.000/220-380 V. y línea a 15 KV, con longitud de 670 metros, con origen en línea de 15 KV de U. E. y final en el centro de transformación citado, conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados de sección total. Se emplearán aisladores de

cadena provistos de tres elementos de vidrio, número 1.503.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuestos: Línea, 698.734 pesetas; C. T.: 419.225 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones, en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—2.298) (O.—49.332)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA 50A-2.290 y 50AL-906

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2517/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Jesús Arrechea, calle de Fuente del Sanz, número 3, Madrid-16.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Navalagamella (finca del "Padernillo").

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca citada.

d) Características principales: Centro de transformación intermedia de 25 KVA, relación 15.000/380-220 V., y línea de 15 KV, de 1.285 metros con origen en línea propiedad de U. E. y final en el C. T. de 25 KVA, mencionado. Se empleará conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: C. T., 482.438 pesetas y línea, 1.335.229 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director provincial, P. D., el subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—2.299) (O.—49.333)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 55 de fecha de 4 de febrero de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A.", el cambio de características de corriente que solicita, en las líneas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de marzo de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición primera de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores, cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial, podrá variar este coeficiente, en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados con las mismas características de corriente, que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora, deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un "Boletín" extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada, desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado "Boletín", serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA., la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la instrucción MI. BT. 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para baja tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del "Boletín" a que se refiere el punto 5.º sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora, la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para baja tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI. BT. 021 y MI. BT. 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización, serán resueltas en primera instancia por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES (Madrid - Capital)

RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS

Distrito municipal. — Calles. — Números
14. — Carlos Auriol. — 32 bis, 34 bis y 36 bis.

14. — Doctor Sánchez, travesía. — 1.
 14. — Peña Atalaya. — 32 y 34.
 14. — Santa Alicia. — 23.
 14. — Martell. — 7.
 Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director provincial, P. D., el subdirector provincial (Firmado).
 (G. C.—2.300) (O.—49.334)

AYUNTAMIENTOS

EL ESCORIAL

Convocatoria para la provisión, en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de la Policía Municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de Guardias de la Policía Municipal y dotadas con el sueldo anual correspondiente al índice de proporcionalidad cuatro, grado, dos patrones extraordinarios, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en la oposición será necesario, conforme a los artículos 33 y 34 del texto articulado por Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre:

a) Ser español.
 b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de treinta, referidos al término del plazo de presentación de instancias.

c) Observar buena conducta.
 d) Carecer de antecedentes penales.
 e) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios o equivalente.
 h) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B.

i) Tener cumplido el servicio militar o estar exento del mismo.
 j) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

Tercera.—Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, contados a partir del siguiente día que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, harán constar en la instancia que se comprometen a jurar o prometer conforme al Real Decreto número 707.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.—Admisión de aspirantes: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador: El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Jefe de servicio, un representante del Instituto de Estudios de Administración Local, un representante de la Dirección General de Administración Local y un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Secretario: El de la Corporación o funcionario Administrativo en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición: Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición: Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno más previo, también obligatorio, de aptitud física.

Ejercicio previo: Los admitidos a la oposición deberán superar las siguientes pruebas de aptitud física realizadas en el lugar y ante el Profesor de Educación Física que el Tribunal designe.

1.º Salto de longitud, 1,90 metros con pies juntos.

2.º Carrera de 60 metros, en diez segundos.

3.º Abdominales, 30 flexiones en un minuto.

4.º Lanzamiento balón medicinal de tres kilos, seis metros.

5.º Trepas por cuerda sin apoyo, seis metros.

Primer ejercicio:

a) Escritura al dictado de un texto señalado por el Tribunal, durante un período máximo de veinte minutos. Se calificará la ortografía, limpieza y claridad del escrito.

b) Resolución de dos problemas de aritmética elemental, en el plazo máximo de veinticinco minutos.

Segundo ejercicio: Contestar oralmente, en un período máximo de veinte minutos, dos temas, uno de cada parte, extraído al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. El Tribunal podrá formular preguntas a los opositores durante un tiempo máximo de veinte minutos, sin sujeción a temario concreto y en materias afines o directamente relacionadas con la función a desempeñar.

Tercer ejercicio: Redacción de una denuncia o parte de servicio en relación con la actividad específica de la Policía Municipal, con base en un supuesto propuesto por el Tribunal, valorándose la redacción, conocimiento de las disposiciones legales y Ordenanzas municipales, así como la composición gramatical, tratamiento y autoridades y personas en general. Asimismo, los opositores desarrollarán un ejercicio de aplicación práctica de las Ordenanzas municipales a propuesta del Tribunal.

Octava.—Calificación: Cada ejercicio será eliminatorio y calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de la clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de pruebas selectivas.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad e incapacidad enumerada en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño de sus funciones propias del cargo, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.º Documento acreditativo de haber cumplido el servicio militar o de estar exento del mismo.

7.º Documento acreditativo de la posesión del carnet de conducir de la clase B.

8.º Certificado de estudios primarios o equivalentes.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente y efectuados los nombramientos por la Alcaldía, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima.—Incidencias: El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que

se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

TEMAS

1. La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. Competencia de las Entidades Locales. Organos de Gobierno y administrativos. División de los organos de Gobierno. Designación de los organos locales. Atribuciones de los organos locales.

2. La actividad de Policía. Concepto y evolución del término. Materias que comprende. La Policía como servicio.

3. El servicio de Policía Municipal. Su encuadramiento dentro de la organización municipal. Dependencia funcional y organizativa.

4. El servicio de Policía Municipal. Régimen específico. Selección y formación del personal. Adquisición de la condición de funcionarios de la Policía Municipal.

5. El servicio de Policía Municipal. Situaciones administrativas de los funcionarios. Deberes e incompatibilidades.

6. El servicio de Policía Municipal. Derechos de los funcionarios. Régimen disciplinario.

7. El servicio de Policía Municipal. Organización del servicio. Delimitación y enumeración de sus funciones.

8. El servicio de Policía Municipal. La función de auxilio al orden público. La función de Policía Judicial.

9. El servicio de Policía Municipal. La función de vigilancia y ordenación del tráfico. Actuaciones concretas. La cooperación a la representación corporativa.

10. El servicio de Policía Municipal. El cumplimiento de las Ordenanzas de Policía y buen Gobierno. Otras vigilancias y colaboración a los servicios municipales.

11. El servicio de Policía Municipal. Extinción de la relación de servicio. La Seguridad Social de la Policía Municipal.

NOTA: Para la práctica del segundo ejercicio de esta oposición, se considera como primera parte de este programa los temas comprendidos entre el uno y el seis, y como segunda parte los comprendidos entre el tema siete y el once. En El Escorial, a 2 de febrero de 1982.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—2.293) (O.—49.302)

TORRES DE LA ALAMEDA

A los efectos de lo preceptuado en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se pone en conocimiento que ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de actividad de autoservicio de alimentación don Florentino Lucas López a instalar en la calle Escuelas, número 1, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular, en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Torres de la Alameda, a 17 de febrero de 1982.—El Alcalde, Antonio Rodríguez del Barrio.
 (G. C.—2.003) (O.—49.128)

VALDEMANCO

Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir para la contratación de las obras de reparación y reforma de las escuelas de Valdemanco, se exponen al público durante ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo pueden ser examinados en estas oficinas municipales y pueden ser presentadas reclamaciones contra los mismos.

Valdemanco, a 17 de febrero de 1982.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—2.091) (O.—49.174)

VALDEMORO

Por parte de los interesados siguientes se ha solicitado autorización para ejercer las siguientes actividades:

Nombre: José Bersabe Ruiz.
 Actividad: Reparación radio-televisión.
 Emplazamiento: Calle Cristo de la Salud, número 12.

Nombre: Valentín González Fernández.
 Actividad: Zapatería.

Emplazamiento: Plaza José Antonio, portal 1, local H.
 Nombre: María Guzmán Cobacho.
 Actividad: Bar-restaurante.
 Emplazamiento: Calle General Martitegui, número 26.
 Nombre: María del Carmen García Oliva.
 Actividad: Alimentación.
 Emplazamiento: Calle San Vicente de Paúl, número 11, local C.
 Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.
 Valdemoro, a 23 de febrero de 1982.—
 El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—2.311) (O.—49.311)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Modificación de plantilla

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1982, con el quórum exigido por la Ley 40/1981 de 26 de octubre, acordó la modificación de la plantilla municipal del siguiente tenor:

Primero.—Plazas creadas: Una de Arquitecto y una de Aparejador con dedicación parcial, clasificadas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupos de Técnicos, asignándoles, respectivamente, el coeficiente 5 y 3,6 y nivel de proporcionalidad 10 y 8.

Segundo.—La plantilla actual queda configurada de la siguiente manera:

Cuerpos nacionales: Un Secretario, Administración General; Dos Administrativos, tres Auxiliares y un Subalterno (Alguacil).
 Administración Especial: Dos Técnicos, un Arquitecto y un Aparejador; ocho de Policía Municipal: Un Cabo y siete Guardias.

Y una del personal de oficios: Encargado del abastecimiento de aguas.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Villaviciosa de Odón, a 13 de febrero de 1982.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—2.292) (O.—49.301)

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Ruiz Ampuero y otros, contra "Hilaturas del Sureste, S. A.", y otros, en reclamación por despido, registrado con el núm. 32 de 1982, se ha acordado citar a "Hilaturas del Sureste, S. A.", y otros, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 2 de abril, a las nueve treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Hilaturas del Sureste, S. A."; Luis Lorenzo Peñalva de Vega, Salvador Guix Lamesa y "Seda de Barcelona, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.518)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Jiménez Ayala, contra "Lyane, S. A.", y otros, en reclamación por despido, registrado con el núm. 6 de 1982, se ha acordado citar a "Lyane, S. A.", y otros, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 31 de marzo, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo núm. 1, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Lyane, Sociedad Anónima"; Andrés Quinza Marcos y Ricardo Iglesias Domínguez se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.520)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Carlos García Morillo, contra doña María Isabel Martínez Torres y otros, en reclamación por accidente-cantidad, registrado con el número 1.799 de 1981, se ha acordado citar a doña María Isabel Martínez Torres, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a doña María Isabel Martínez Torres se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de febrero de 1982.—El Secretario, P. D. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.521)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 4.430 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María José González Sampedro, contra "Edimaco, S. A.", sobre despido, con fecha 22 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora doña María José González Sampedro por la empresa "Edimaco, S. A.", y debo de condenar y condeno a ésta a que le readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día 16 de noviembre de 1981.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Edimaco, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—2.427)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.916 de 1979, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio L. Herrador Munilla, contra Antonio Luis Cortés, "Estructuras y Contratas, Sociedad Anónima", y otro, sobre cantidad, con fecha 23-2-1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; y habiendo sido devueltas las presentes actuaciones, juntamente con carta-orden y certificación de sentencia del Tribunal Central de Trabajo, anótese en el libro y acúcese recibo. Notifíquese la sentencia dictada a las partes —con los apercibimientos de rigor— para los actos de conciliación y, en su caso, juicio, señalándose la fecha del día 20 de abril, a las once y diez horas, en la Sala F de Audiencias de esta Magistratura. Cítese de confesión a las partes demandadas. A los otrosí, como se pide. Requiérase a la parte demandante don Antonio L. Herrador Munilla a efectos de que devuelva el importe de 441.000 pesetas, recibido como anticipo reintegrable.

Y para que sirva de notificación a Antonio Luis Cortés y "Estructuras y Contratas, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.428)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 2.137 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José A. Fuentes Sánchez, contra "Enrique Gabas, S. L.", sobre cantidad, con fecha 20 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don José Antonio Fuentes Sánchez contra la empresa demandada "Enrique Gabas, S. L.", y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a que, por los conceptos expresados en la demanda, abone al actor, incluido el interés de demora, la cantidad total de 235.177 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial, por ser empresa en paradero desconocido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta núm. 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta núm. 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, núm. 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Enrique Gabas, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.429)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 225-59 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María Luisa Martín Herrero y otros, contra "Laboratorios Larma, S. A.", sobre cantidad, con fecha 4 de febrero de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez y Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese trasladado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.—Ante mí, firmado y rubricado, ilegible.

Diligencia.—Para hacer constar que, seguidamente, se notifica el anterior providencia a las partes.—Asimismo, para hacer constar que los bienes embargados, que han de peritarse, son los que seguidamente se detallan: Inmueble propiedad de la demandada "Laboratorios Larma, Sociedad Anónima", sito en el antiguo término municipal de Canillas, hoy Madrid, en los parajes "Sotillo" y "Camino Viejo de Canillas", incluida en el polígono urbanístico Parque Conde de Organo subzona B, hallándose construido sobre la parcela de terreno una planta industrial con oficinas, laboratorios, almacenes y servicios, ubicada dentro de la finca matriz.—La descripción de la finca resulta de las inscripciones primera y segunda en el Registro de la Propiedad núm. 17 de Madrid, que obra a los folios 74 y 75 del tomo 508, libro 37 de Canillas, finca número 26.603.—Doy fe, firmado y rubricado, ilegible.

Y para que sirva de notificación a "Laboratorios Larma, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.430)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 534 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Faustino Moreno Sánchez, contra "Igraf, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 12 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por don Faustino Moreno Sánchez, debo condenar y condeno a la empresa "Igraf, S. A.", a que abone a aquel demandante la suma de 199.726 pesetas (ciento noventa y nueve mil setecientos veintiséis pesetas).

Teniendo, como tengo, al demandante por desistido de su demanda respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de Suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, núm. 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Igraf, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).
(B.—2.431)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 431 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Braulio Guerra Nevado, contra "Luyán, Sociedad Limitada", y otro, sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Luyán, S. L.", a que abone por los conceptos reclamados a don Braulio Guerra Nevado la cantidad de 54.420 pesetas, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo, en su caso, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. — Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima, y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Luyán, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.432)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 369 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Dolores Lorente Fillol, contra Manuel Villadoniga, sobre cantidad, con fecha 9 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Manuel Villadoniga Salazar a que abone por los conceptos reclamados a Dolores Lorente Fillol la cantidad de 42.431 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Villadoniga Salazar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.436)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos núm. 169 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 9 de Madrid, a instancia de José Luis López Muñoz, contra Celso Vicente Lomba, sobre cantidad, con fecha 23 de febrero de 1982 se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 23 de febrero de 1982.—El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo núm. 9 don Eustasio de la Fuente González, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se consiguieron en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de Celso Vicente Lomba.

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de "subasta pública" para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal José Luis López Muñoz, con D. N. I. n.º 764.167, domiciliado en Enrique Moyano, núm. 4,

Madrid, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de pesetas (no consignada por ser el actor).

Previo la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 229, de fecha 17-12-1981, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 60.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 189.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Celso Vicente Lomba, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.437)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.367 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Contreras Vaquero, contra "Muebles Gen, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia "in voce".—En Madrid, a 24 de febrero de 1982.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Muebles Gen, Sociedad Anónima", a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Contreras Vaquero 47.126 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S. Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Muebles Gen, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.439)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 12 de 1973, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 11 de Madrid, a instancia de Pilar Rivas Esteban, contra "Arta, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud. — En Madrid, a 16 de febrero de 1982. — Dada cuenta; y visto el estado de las actuaciones, se acuerda prorrogar la vigencia de la anotación preventiva del embargo decretado sobre las fincas propiedad de la ejecutada "Arta, S. A.", y que son las que se reseñan en el mandamiento librado con fecha 28 de octubre de 1977 al Registro de la Propiedad de Torrelavega y presentado en el mismo a las doce cuarenta y cinco del 10 de octubre de 1978, causando el asiento núm. 1.861, al folio

265 del Diario 41 y las anotaciones de embargo, letra C de la finca 1.058, letra D de la finca 1.272, letra D de la finca 1.271, letra D de la finca 1.295, letra C de la finca 1.296, letra C de la finca 1.321, letra C de la finca 1.319, letra C de la finca 1.320, letra C de la finca 1.315 y letra C de la finca 1.316, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley Hipotecaria, por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento Hipotecario. Requiriéndose a la demandante doña Pilar Rivas Esteban, para que si le conviniere inste lo que a su derecho convenga.—Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se procede a la notificación de la anterior providencia a las partes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Arta, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de febrero de 1982.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—2.440)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 41 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 11 de Madrid, a instancia de León Rodríguez Santillán y otros, contra "Valtiétar, S. A.", sobre despido, con fecha 9 de febrero de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando. — En Madrid, a 9 de febrero de 1982.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón, y como se pide, se acuerda la ejecución y la traba de bienes de la empresa "Valtiétar, S. A.", en cantidad suficiente a cubrir un principal de 274.320 pesetas, con más 60.000 pesetas que se calculan inicialmente para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, a cuyo efecto se decreta el embargo de la finca sita en Valdelaguilla, término municipal de Iglesuela (Toledo), e inscrita en el Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina, al tomo 1.152, folio 215, finca núm. 2.267, como propiedad de la apremiada "Valtiétar, S. A.", sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse la demandada, señalando bienes preferentes para la traba. Requiriéndose a la demandada a fin de que aporte los títulos de propiedad del referido inmueble en plazo de seis días, y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina, a fin de que se proceda a la anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas a que estuviere afecto o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Requiriéndose a los actores a fin de que comuniquen a esta Magistratura su situación personal y, en caso de estar casados, nombre y apellidos de sus cónyuges.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Valtiétar, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de febrero de 1982.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—2.441)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 146 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Enrique Bragada Martín y otros, contra César Martínez Díaz, sobre despido, se ha dictado acta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 11 don José Ramón López-Fando Raynaud, asistido de mí, el Secre-

tario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de César Martínez Díaz.

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de "subasta pública" para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal José Ignacio Fernández García, con Documento Nacional de Identidad número 1.544.167, y domiciliado en Blasco de Garay, núm. 13, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 22.000 pesetas.

Previo la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 24-12-1981, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 22.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 275.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a César Martínez Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—2.442)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.467 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonio Martín González, contra "Sagair", sobre despido, con fecha 15-5-1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 15 de mayo de 1982.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando que en cumplimiento del Real Decreto-ley de 34/78, de 16-11, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptible de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 2 en el procedimiento 713-15/79, de fecha 6 de noviembre de 1980, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado "Sagair", en su propietario Juan María Isaac Segarmá Martínez, insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archivense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Sagair", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.446)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de Madrid, con prórroga de jurisdicción para esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo al número 2.396 de 1981, en reclamación por salarios, a instancia de Luis Medel Medel, contra las empresas "Guadabro, S. A.", y "Coysa", se dictó sentencia con fecha 1 de febrero de 1982, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara, a 1 de febrero de 1982.—El ilustrísimo señor don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de Madrid, con prórroga de jurisdicción para esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de una y como demandante, Luis Medel Medel; y de la otra, como demandados, la empresa "Guadabro, S. A.", y la empresa "Coysa", sobre reclamación por salarios; y

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Luis Medel Medel y condeno a las empresas "Guadabro, S. A.", y "Coysa", solidariamente, a que abonen al actor la cantidad de 113.146 pesetas (ciento trece mil ciento cuarenta y seis pesetas) por los conceptos reclamados, más el 10 por 100 de interés anual, desde la fecha de su devengo hasta su completo pago.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada "Coysa", expido el presente, que firmo en Guadalajara, a 18 de febrero de 1982.—Firmado: Eustasio de la Fuente González (Rubricado).

(G. C.—2.255) (B.—2.319)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO ESPECIAL DE QUIEBRA DE "NAVIERA LETASA, S. A."

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez del Juzgado Especial de quiebra de "Naviera Letasa, S. A.", de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio universal de quiebra necesaria de "Naviera Letasa, S. A.", representada por el Procurador señor Vázquez Guillén e instada por el "Banco de Bilbao, S. A.", y otros Bancos representados por el Procurador señor Ortiz Cañavate, y en su sección segunda se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes de la quiebra que al final se relacionan, señalándose para la celebración del remate el día uno de abril próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado Especial, sito en la plaza Castilla, edificio de Juzgados, planta séptima, previniéndose a los posibles licitadores:

Primero

Que el tipo que sirve de base para la subasta es el valor de tasación de los bienes que a continuación se indica.

Segundo

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Relación de bienes objeto de la subasta

La oficina primera ocupa una superficie de 335,92 metros cuadrados, dividida en un vestíbulo de entrada, un distribuidor, un despacho dirección, dos despachos, dos oficinas técnicas, un archivo, un aseo, una cocina y un almacén.

La oficina segunda ocupa una superficie de 241,42 metros cuadrados, dividida en un vestíbulo de entrada, un despacho dirección, un despacho y una oficina técnica.

Situadas en la segunda planta del edificio Centro Serrano, de la calle de Serrano, número cuarenta y uno.

Oficina primera valorada en cuarenta millones trescientas quince mil doscientas pesetas.

Oficina segunda valorada en veintiocho millones novecientos setenta mil cuatrocientas pesetas.

Las dos oficinas hacen un solo lote y su tipo de subasta es de sesenta y nueve millones doscientas ochenta y cinco mil seiscientos pesetas.

Dado en Madrid, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez del Juzgado Especial (Firmado).

(A.—38.472)

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de este día dictada por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos ochenta y tres de mil novecientos ochenta, a instancia de don Manuel Fernández Lomas, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, contra don Fernando Bañón García, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días hábiles, los derechos de propiedad que le correspondan al demandado, embargados a éste, sobre el piso primero, número tres, tipo B, del bloque de viviendas A-dos, en la calle Fermín Caballero, número cincuenta y ocho, de esta capital.

Señalándose para que dicha subasta tenga lugar el día siete de mayo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de setecientas cincuenta mil pesetas en que han sido tasados dichos derechos.

Que para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que el rematante deberá subrogarse en los pagos pendientes, vencidos y por vencer y demás condiciones estipuladas en el contrato de compra-venta de referidos derechos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—38.157-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número 12 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 1.382 de 1980,

a instancia de «Macmor, S. A.», representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, contra don José Solé Vallve, sobre reclamación de 87.015 pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don José Solé Vallve, sobre reclamación de pesetas 87.015, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don José Solé Vallve en Plaza de los Caídos, número 11, de Roda de Barra (Tarragona), y que son los siguientes:

Un vehículo furgoneta, matrícula T-6760-H. Una Furgoneta, matrícula T-0108-F.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, 1, planta tercera, el día 22 de abril 1982, a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas treinta y cinco mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.212)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número 13, de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 1.967/80, a instancia de la «Caja Postal de Ahorros», representada por el Procurador señor Guinea Gauna, contra doña María de los Angeles Torres Moreno, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de la finca hipoteca a que se contrae dicho procedimiento y que después se describirá, remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid, sito en Plaza de Castilla número 1, el próximo día 13 de abril a las 11,30 horas de su mañana.

Finca objeto de subasta

Piso 3.º B del edificio número 59 de la Urbanización Copasa en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), calle Las Huertas, número 59, Carretera Mejorada, perteneciente a la manzana D. Está situada en tercera planta sin contar la baja. Ocupa una superficie construida aproximada de 81,50 metros cuadrados y está distribuido en diferentes compartimentos y servicios. Linda: Al frente, meseta de planta, escalera y vivienda letra A de su misma planta, derecha entrando, zona ajardinada interior del bloque, izquierda, calle de nuevo trazado, y fondo casa número 60. Se le asigna una participación de 0,57 por 100 en los elementos comunes generales y en el valor de todo el bloque y otra de 11,75 por 100 en los elementos comunes relativos de la casa 59 a que pertenece.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 2.863, libro 94 de San Fernando de Henares, finca 6.592, inscripción segunda.

Condiciones de la subasta

Servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución

de la hipoteca, o sea tres millones de pesetas.

No se admitirá postura que no cubra el expresado tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

La certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de la misma.

Y para su publicación, con veinte días de antelación por lo menos, al señalado para la subasta, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 26 de enero de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.234)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia, número 13 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 875 de 1980, a instancia de «Tecnileasing, S. A.», representada por el Procurador señor Fraile Sánchez contra don José Ruiz Fernández, representado por el Procurador señor García San Miguel y contra doña Angeles Sereno Murillo, sobre reclamación de 456.639 pesetas, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de mayo de 1981.—Vistos por el Ilmo. señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de los de esta capital, los autos de juicio ejecutivo número 875/80, instados por «Tecnileasing, S. A.», domiciliada en esta ciudad Anónima, representada por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez y defendida por el Letrado don Rafael Bertrando Álvarez García, contra don José Ruiz Fernández y doña Angeles Sereno Murillo, mayores de edad, y de esta vecindad, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y defendidos por el Letrado don Pedro A. Montero Marín, sobre reclamación de 456.639 pesetas de principal, más intereses y costas; y

Fallo

Que con rechazo de la oposición formulada y dando lugar a la demanda ejecutiva promovida por don Bonifacio Fraile Sánchez en nombre y representación de «Tecnileasing, S. A.», contra don José Ruiz Fernández y doña Angeles Sereno Murillo, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución y despacho hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la demandante de la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesetas de principal, más los gastos de protesto e intereses legales de aquella suma al tipo legal e imponiendo asimismo a dichos demandados el pago de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado Santiago Bazarra Diego.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de los de esta capital, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Doy fe.— Firmada y rubricada.

Y para su notificación a la demandada doña Angeles Sereno Murillo y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 15 de febrero de 1982.— El Magistrado-Juez (Firmado).— El Secretario (Firmado).

(A.—38.203)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.815, de 1981, se siguen autos de mayor cuantía, a instancia de doña Piedad Usanos Gandul, representada por la Procuradora doña María Rosa Rodríguez Rodrigo, con beneficio de pobreza, contra otros y doña Adriana Noble Garlucci, en reclamación de daños y perjuicios, en los que en providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a la mencionada señora Nobile Garlucci, para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en los autos.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1982.—Doy fe.— El Magistrado-Juez (Firmado).— El Secretario (Firmado).

(C.—340-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado con el número 1.646/80, se siguen autos sobre ejecutivo a instancia de «Autofinanzas, S. A.», representado por el Procurador señor Bravero Nieves, contra don Angel López Alvega Viñegra, Bravo Murillo 192, 2.º-F, en reclamación de 130.000 pesetas, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados que consta en este procedimiento que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día 23 de abril de 1982, hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, 1, 4.ª planta.

Bienes objeto de subasta

El piso segundo letra F de la casa en esta capital, calle de Bravo Murillo número 192, con vuelta a la de Manuel Luna, situado en planta segunda y destinado a vivienda. Tiene una superficie de ciento dieciocho metros ochenta y siete decímetros cuadrados aproximadamente. Consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y cuarto de aseo. Linda: al frente, con rellano de la escalera, hueco del ascensor y piso letra E, derecha con calle de Manuel Luna y fondo con el patio número 4 y la finca inscrita bajo el número ocho mil quinientos sesenta y siete de la sección segunda del Registro de la Propiedad número seis. Su cuota en el condominio es de un entero ochenta y cinco centésimas por ciento, valorado a efectos de subasta en tres millones novecientas mil pesetas (3.900.000 pesetas).

Condiciones de la subasta

Primera

Que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Dado en Madrid, a 11 de febrero de 1982.— El Magistrado-Juez (Firmado).— El Secretario (Firmado).

(A.—38.167-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio hipotecarios, a instancia de «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», contra «Ginés Cifuentes Ballester y Pedro Cifuentes Ballester, seguidos con el número 978/81, sobre reclamación de préstamo, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las 11 horas del día 15 de abril próximo a la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado en la escritura de préstamo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de once millones de pesetas, que es el fijado en la escritura.

Dado en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).— El Secretario (Firmado).

Bienes que se sacan a subasta

Rústica: Tierra secano, cercado, en Diputación de la Palma, paraje de los Celdranes, del término municipal de Cartagena, cabida cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y seis centiáreas, igual a siete fanegas y un celemin, dentro de cuyo perímetro existe construido lo siguiente: un invernadero, modelo Hiberlux, de la firma «Industrias Iberia, S. A.», prefabricado, de 58,366 metros de largo por 39 metros de ancho, con una superficie de 2.276,04 metros cuadrados, con cerramiento y cubierta de vidrio de 45 milímetros de espesor, con superficies de ventilación en vertientes y laterales, provista de mando automático correspondiente, puertas y demás accesorios, comprendiendo la instalación de una zona para Mist-system o enraizamiento, provista de dos divisiones transversales de 12 metros de ancho cada una, separadas por acristalamiento del mismo tipo que en el resto, instalación de riesgo para diez mesas, y un contador «Nobolux», con riego programado de cero a treinta segundos por detector de humedad células, fotoeléctricas, difusores de latón y grupo electrobombas para 5 Kg./cm², y 12.000 litros/hora; mesas de cultivo instalación de doce puntos de luz y calefacción con central térmica correspondiente y capaz de suministrar 400.000 Kcal/hora, y depósito de fuel y accesorios; dos invernaderos de 40 x 76 metros cuadrados de superficie cada uno, con un total de 6.080 metros cubiertos, con placa agrícola ondulada de poliéster, mar-

ca poliglás, de estructura metálica; un almacén, con unos locales para vestuario, y comedor de obreros, de las siguientes dimensiones: 10 x 25 metros cuadrados, con cerramientos de fábrica de ladrillo, consolera de hormigón en más de 250 kilogramos en almacén y terrazo en vestuario y comedor; un invernadero exposición cubierto con poliéster, de 200 metros cuadrados; una galería cubierta de uralita, de 300 metros cuadrados; un local de 30 metros cuadrados de servicios y oficinas, y una nave de seis metros cuadrados de invernadero; todo ello cercado y comunicado con pasillos de hormigón; todo linda como una sola finca, Norte la de Tomás Martos Marín, y camino de los Balanzas; Sur, finca de los señores Cifuentes Ballester; Este, de Nicolás Segado, y camino de La Aljorra; y Oeste, carretera de Cartagena, La Palma.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena en el tomo 181 de la segunda sección, folios 188 y vuelta y 189, finca número 11.809, inscripciones tercera y cuarta.

La presente finca sale a subasta por el tipo de once millones de pesetas.

Los autos y la certificación de Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y todo rematante, aceptará todas las condiciones exigidas por la regla octava, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

(A.—38.252)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 1.026 de 1981, suspensión de pagos de la entidad mercantil «Causin, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, calle Sevilla, número 6, representada por el Procurador señor Berriatúa Alzugaray, por auto de esta fecha ha sido dicha entidad declarada en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, continúe ajustando sus operaciones a las reglas que establece el artículo sexto de la Ley de 26 de julio de 1922, reguladora del procedimiento y convocándose a Junta General a los acreedores de la referida entidad suspensión, para la celebración de la cual, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla número 1, cuarta planta, se ha señalado el día 11 de mayo de 1982, a las 12 horas, previniéndose a los acreedores de aquella, que podrán concurrir personalmente o por medio del representante, con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría a su disposición, los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de dicha Ley.

Dado en Madrid, a 16 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).— Ante mí, el Secretario (Firmado).

(A.—38.249)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 35 de 1982, se sigue expediente a instancia de doña Pilar González Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Marqués de Toca, 5, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su esposo don Luis Prado Núñez, hijo de Antonio y de Emilia, nacido en Lugo, San Juan de Peña, el 22 de julio de 1939, de estado casado con la solicitante, que reclama la herencia para sí y para el hermano de doble vínculo de causante llamado Raimundo Prado Núñez, en cuyo expediente he acordado publicar el pre-

sente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Lugo y Madrid y en los tablones de anuncios del Juzgado de aquella capital y en el de éste, llamando a cuantas personas se consideran con igual a mejor derecho a la herencia, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).— El Secretario (Firmado).

(A.—38.233)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.391/81, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», representada por el Procurador señor Piniellas Peco, contra doña Juana Ferrer Pedraza, mayor de edad, y cuyo último domicilio lo fue en esta capital, en calle Peñuelas, 41, sobre reclamación de 249.620 pesetas, importe del principal y presupuestado para costas, en cuyos autos aparece se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 23 de octubre de 1981. El señor don Luis-Fernández Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia, número 15 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de una como demandante «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en esta capital, representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco y defendida por el Letrado don Manuel Ciudad Loro; y de otra como demandada doña Juana Ferrer Pedraza, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra doña Juana Ferrer Pedraza, mayor de edad, vecina de Madrid en calle Peñuelas, 41, cuarto-F, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima», por la suma de ciento noventa y nueve mil seiscientos veinte pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales, y costas causadas y que se causan, las cuales expresamente impongo a la demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando Martínez Ruiz.—Rubricado, Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, se expide el presente.

Dado en Madrid, a 15 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).— El Secretario (Firmado).

(A.—18.282-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 16 de Madrid, en providencia de este día dictada en el juicio ejecutivo número 977/78, promovido por «Banco de Navarra, Sociedad Anónima», en estado de quiebra voluntaria, contra «Publiexpo, Sociedad Anónima», ha acordado anunciar de nuevo la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, es decir, por la suma de trece millones ciento cuarenta y siete mil quinientas pesetas, la finca embargada, tierra situada en término de

Morata de Tajuña, en el Camino de Perales, de 42 áreas, 27 centiáreas, que es en el Registro de la Propiedad de Chinchón la número 2.153, con las dos naves edificadas y adosadas a la finca, cuyas dimensiones y características se describen en los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 28 de noviembre, número 285, y en el de la provincia de 14, de igual mes, año 1981, número 271, y señalar para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de Castilla, cuarta planta izquierda, el próximo 14 de abril y hora de las 11 con las demás condiciones que constan en los edictos publicados en los Boletines aludidos y que se dan aquí por reproducidas.

Dado en Madrid, a 15 de febrero de 1982, para general conocimiento y notificación a la entidad deudora «Publicoexpo, S. A.», de domicilio y paradero actual desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.227)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número 1.258/79, a instancia de «José Banús Internacional Promotora y Financiera, S. A.», representada por el Procurador don Luis Marco Sanz, contra doña Carmen Cortes Tapia, domiciliada en esta capital, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte ejecutante he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes embargados a dicha devenida y que se dirán, bajo las advertencias que también se expresarán:

Bienes objeto de la subasta

Los derechos de propiedad que correspondan a la demandada sobre la vivienda sita en la avenida del Ferrol del Caudillo, número 1, planta 1.ª, puerta 2, anteriormente denominado bloque 815, casa A, 1.ª, 2, del barrio del Pilar, de esta ciudad. Tasados dichos derechos en dos millones quinientas mil pesetas.

Advertencias

Primera

Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de abril próximo a las 11 de la mañana.

Segunda

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.237)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número 1.578/81, a instancia de «Equipos Mecánicos, S. A.», contra «Proal, S. A.», domiciliada en esta ciudad, carretera de Burgos, km. 6,400, sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a la entidad demandada y que se dirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 16

de abril próximo, a las 11 de la mañana y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Los bienes se encuentran depositados en don Alfonso Fernández Romero, administrador de «Proal, S. A.».

Bienes objeto de la subasta

Una máquina excavadora marca Wuilork, modelo 370, tasada en ochocientos mil pesetas.

Dado en Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.226)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 720/80, a instancia del «Banco de Bilbao, S. A.», con domicilio en Bilbao, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra don José Espinosa Rueda, mayor de edad, vecino de Granada, calle Parque Genil, local 1, declarado en rebeldía. Sobre reclamación de 50.000 pesetas de principal y 25.000 pesetas para costas, se ha acordado por providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta por término de ocho días, de los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Furgoneta, marca «Renault», 4F, matrícula SS-0603-D. Valorado en la cantidad de noventa y cinco mil pesetas.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo del corriente año a las 11 de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación antes indicado. Haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en este Juzgado el 10 por 100 del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora —si las hubiere— continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.171-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 472/81, a instancia de «Central Madrileña de Crédito, S. A.», con domicilio en esta capital, calle Miguel Ángel, número 23, representado por el Procurador don Rafael González Valderrábano, contra don Mariano Montaranz Vega, mayor de edad, vecino de Madrid, calle Argüeso, número 12, 3.ª, A, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 16.794 pesetas de principal y 10.000 pesetas para costas, a instancia de la parte actora se ha acordado por providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta por término de ocho días, de los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Automóvil, marca «Renault-6», matrícula M-8734-AB. Valorado en la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 3 de mayo del corriente año a las 11 de su mañana, sirviendo

de tipo para la misma el precio de tasación indicado, haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en este Juzgado o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de referencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que sirve de base a esta subasta, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 9 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.174-T)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En juicio ejecutivo número mil setecientos cuarenta y tres de mil novecientos ochenta y uno que se siguen en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que contiene, entre otros, los particulares del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El ilustrísimo señor don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado por los trámites del juicio ejecutivo, entre partes, de la una, como demandante, «Banco Pastor, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García Prado y defendido por el Letrado don Luis M. Porro Niño, y de la otra, como demandado, don Francisco León Ortiz Cabeza, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Francisco León Ortiz Cabeza, domiciliado en urbanización «Airesol», número treinta y ocho, de Majadahonda, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor «Banco Pastor, S. A.», de la cantidad de novecientas una mil doscientas veinticinco pesetas importe del principal que se reclama, más los intereses correspondientes al tipo pactado y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Francisco Huet (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí: Carlos Alvarez (Rubricado).

En los mismos autos se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez señor Huet García.—Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de juicio ejecutivo de su razón que se siguen en este Juzgado, a instancia del «Banco Pastor, S. A.», contra don Francisco León Ortiz Cabeza, que tiene su domicilio en urbanización «Airesol», número treinta y ocho, de Majadahonda, en cuyos autos y para responder de novecientos mil doscientas veinticinco pesetas de principal y trescientas mil pesetas calculadas para intereses legales y costas, se ha causado embargo como de propiedad del citado demandado en:

Parcela de terreno señalado con el número 38 del plano de parcelación en la zona residencial «Airesol», en término de Majadahonda. Linda: Por su frente, al Noroeste, en línea de 28,10 metros, con calle de parcelación; por la derecha, entrando, al Noroeste, en línea de 25,48

metros, con la parcela 48; por la izquierda, al Sureste, en línea de 43,70 metros, con la calle de la parcelación, y por el fondo, al Suroeste, en línea de 52,60 metros, con las parcelas 36 y 37. Superficie de 1.215,65 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Majadahonda al tomo 914, folio 44, finca 4.634, inscripción segunda. Obra nueva casa unifamiliar de dos plantas destinada a una sola vivienda. Ocupa una superficie de 175 metros cuadrados, inscripción tercera.

Piso cuarto, letra A, de la Ronda de Toledo, número 14. Está situado en la planta cuarta, sin contar las de sótano y baja. Ocupa una superficie de 96,67 metros cuadrados. Cuota, 1,34 por 100. Linda: Vista desde la Ronda de Toledo, o sea, entrando en la casa, con las siguientes: Frente, Ronda de Toledo; derecha, el paraje número dos; izquierda, el piso cuarto, letra B, yrellano de la escalera, y fondo, el mencionado rellano de escalera, por donde tiene acceso al piso que se describe, hueco de ascensor y el piso cuarto, letra Y. Inscrita al libro 302, folio 130, finca 16.572 de la inscripción segunda.

Se decreta la anotación preventiva de embargo causado sobre los referidos inmuebles.

Librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número trece de esta capital, para la anotación preventiva que se decreta interesándole la devolución de un ejemplar.

Librese exhorto al Juzgado de igual clase de San Lorenzo del Escorial, interesando la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se notifique al demandado la sentencia de remate dictada en dichos autos.
2. Se notifique a doña María Blanca Alfonso, esposa del expresado demandado, con igual domicilio, la existencia del procedimiento y embargo causado.
3. Se libre mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Majadahonda para la anotación preventiva que se decreta.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe: Huet.—Ante mí: Carlos Alvarez (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a don Francisco León Ortiz Cabeza y a su esposa doña María Blanca Alfonso, cuyos domicilios actuales se desconocen, expido el presente en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—38.453-T)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Ignacio Sierra y Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número veintitrés de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos a instancia del Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en nombre y representación de don Ricardo Benito Rey, contra doña Trinidad Heredia Campos, en los que se ha dictado providencia en el día de hoy, por la que se acordaba el emplazamiento de la demandada doña Trinidad Heredia Campos, por término de veinte días, para que comparezca en autos y conteste a la demanda, encontrándose dicha demandada en ignorado paradero y haciéndose saber a la misma que deberá comparecer por medio de Abogado que la asista y Procurador que la represente, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciendo constar que las copias simples correspondientes se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—38.484)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 54, correspondiente al día 5 de marzo de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «METALURGICA DE SANTA ANA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 29 de diciembre de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Felipe Armán de la Vega.

IX CONVENIO COLECTIVO DE «LAND ROVER SANTA ANA, S. A.» PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio afecta al centro de trabajo que «Land Rover Santa Ana, S. A.» tiene ubicado en la provincia de Madrid, y durante el plazo de vigencia que más adelante se indica.

Art. 2.º Ambito temporal.—El presente Convenio comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1983.

Se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie expresamente y en la debida forma, con antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

2.1. Las condiciones económicas y la jornada anual serán motivo de negociación y nuevo acuerdo al comenzar el segundo año de vigencia del Convenio.

2.2. En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrase el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pron-

to se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 3.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a todo el personal de «Land Rover Santa Ana, S. A.», adscrito al centro de trabajo de Madrid, según se dice en el artículo 1.º. No obstante, de dicho ámbito se excluyen:

3.1. El personal a que se refiere el artículo 1.º-3 del Estatuto de los Trabajadores.

3.2. Los Directores, Jefes de Departamento, Mandos Superiores e Inspectores de la Dirección Comercial, por ser éste el deseo de los interesados.

3.3. El personal eventual, interino, contratado por tiempo cierto o por obra o servicio determinado y, en general, aquel cuyo contrato no tenga el carácter de por tiempo indefinido.

3.4. El personal becado por la empresa para completar su formación teórico-práctica, sea cual fuere la titulación que ostente.

A este personal y al consignado en el párrafo anterior podrá aplicarse algún aspecto parcial del Convenio, cuando así se acuerde con ellos.

Art. 4.º Causas de denuncia.—Podrán ser motivo de denuncia y consiguiente revisión o rescisión del presente pacto:

4.1. Que por disposiciones legales o contractuales, que afecten al personal comprendido en el ámbito de este Convenio, se otorguen mejoras, que en su cómputo anual resulten superiores a la totalidad de las acordadas en el presente Convenio, computadas también anualmente en su conjunto.

4.2. Que se produzca una recesión en la economía de la empresa, hecho que se someterá al conocimiento de la Autoridad competente.

4.3. El incumplimiento por cualquiera de las partes de cláusulas o compromisos que, a juicio de la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio, hicieran imposible el equilibrio entre las distintas cláusulas de este Convenio.

Art. 5.º Absorción y compensación.—Las condiciones económicas y de trabajo establecidas en el presente Convenio superan a las que individual y colectivamente rigen en la actualidad, absorbiéndose y compensándose, por lo tanto, las situaciones anteriores.

En el futuro, si por cualquier disposición legal o convenida que afecte al ámbito de este Convenio se establecieran condiciones que superaran a las aquí pactadas, computadas siempre y en ambos casos anualmente, se operarán automáticamente las compensaciones y absorciones necesarias de las mejoras con-

tenidas en este Convenio, y en su caso, se reconocerán a título exclusivamente personal las diferencias que pudieran existir.

Art. 6.º Vinculación a la totalidad de lo pactado.—El Convenio Colectivo constituye un todo, de tal manera que no cabe la aplicación parcial de sus cláusulas, sino que todas ellas deben ser aplicadas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º Organización del trabajo.—El personal de la empresa colaborará con la Dirección sugiriendo y apoyando medidas conducentes a simplificar y racionalizar el trabajo, equilibrar la carga de trabajo a lo largo del tiempo y humanizar el trabajo, propiciando la realización de todos los trabajadores.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de poner en práctica la organización de trabajo, que supone adecuar la estructura jerárquica y funcional y los contenidos de trabajo de cada puesto, para lograr los objetivos señalados en el párrafo anterior, respetando todas las disposiciones legales que regulan esta materia.

Previos los estudios, consultas e informaciones necesarias, tanto al Comité de Empresa como al resto del personal, éste colaborará y apoyará los planes de organización del trabajo de oficinas.

El personal prestará su colaboración para el mantenimiento del mejor orden laboral: puntualidad en la incorporación al trabajo, evitación de ausencias durante la jornada, espíritu de trabajo, etc. y en especial, un mejor control del absentismo.

Art. 8.º Incentivos económicos.—Existe un sistema de valoración de méritos personales que, basándose en una fórmula de valoración principalmente subjetiva, persigue la estimación de la eficacia en el trabajo.

CAPITULO III

Ingresos, clasificaciones y promociones

Art. 9.º Ingresos.—Los trabajadores que se incorporen a «Land Rover Santa Ana, S. A.» lo harán con un contrato temporal por un tiempo de seis meses, y en todo caso en calidad de prueba. Durante ésta, tanto el trabajador como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o rescindir el contrato sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las dos partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Clasificaciones retributivas.—Garantías personales.—Las retribuciones del personal están basadas en una valoración de puestos de trabajo que aparecen agrupados en diez niveles de retribución. Los trabajadores tienen garantizados, por su categoría profesional —definida según establece la ordenanza laboral aplicable— los siguientes niveles retributivos:

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL GARANTIZADO
Personal obrero	
Peón.....	A
Especialista.....	B
Oficial 3.º.....	C
Oficial 2.º.....	D
Oficial 1.º.....	E
Personal empleado	
Auxiliara administrativo, auxiliar técnico, ordenanza, telefonista, almacenero.....	B
Oficial 2.º administrativo, oficial 2.º técnico de organización, vigilante, guarda jurado.....	C
Oficial 1.º administrativo, oficial 1.º técnico de organización, operadores de ordenador.....	E
Jefe administrativo 2.º, jefe sección 2.º técnico de organización, encargado de taller.....	G
Delineantes proyectistas, programadores de aplicaciones y analistas de sistemas.....	H
Jefe administración 1.º, jefe sección 1.º técnico de organización, maestro de taller, ingeniero técnico....	I

La Dirección y el Comité de Empresa contraen compromiso de aplicar, a la mayor brevedad posible, y una vez que se haya ensayado conveniente en Linares, un nuevo sistema de valoración de puestos de trabajo, que sustituya al actualmente vigente.

Art. 11. Promociones.

11.1. Ascensos.—El sistema de ascensos que se establece en el presente Convenio se basa en el principio de la idoneidad de los trabajadores (aptitudes, cualidades y capacidades) para realizar con eficacia las funciones y tareas de los puestos de trabajo confiados.

Las promociones se llevarán a cabo por concurso-oposición en que, mediante la realización de las pruebas teórico-prácticas convenientes, se comprueben los conocimientos poseídos y la eficacia en la realización del trabajo.

Esto supone la renuncia por parte del personal al turno de antigüedad y por parte de la Dirección, al turno de libre designación establecidos en la ordenanza laboral vigente.

No se aplicará esta fórmula de promoción cuando se trate de cubrir puestos de mando o de confianza, que serán designados por la Dirección.

Se consideran de este carácter: — Los puestos que tienen calificado el factor de «mando» en la valoración de puestos de trabajo.

— Los Cajeros.

— Las Secretarías de Directores y demás personas adscritas a la Secretaría de Dirección General.

— El personal adscrito a la Secretaría General.

11.2. Forma de practicar la selección.—Autorizada por la Dirección la provisión de una vacante, se dará a conocer a todo el personal, indicando al propio tiempo los requisitos exigibles en cada caso y las pruebas a que deberán someterse los aspirantes.

Las condiciones que se exigirán con carácter general serán las de pertenecer a la plantilla de la empresa, ostentar nivel de clasificación inferior al que corresponde al puesto convocado, sea cual fuere el grupo profesional en que el aspirante se encuentre encuadrado.

Ningún trabajador podrá aspirar a un puesto de nivel superior si ha sido promocionado dentro del semestre anterior.

Para el caso en que se produjera igualdad en la clasificación, se establece el siguiente régimen de preferencias:

— El personal del mismo Departamento.

— El de nivel inmediatamente inferior.

— El de mayor antigüedad en la empresa.

Si por cualquier motivo no se cubriera la vacante, la Dirección repetirá la convocatoria por una vez. En el caso de no existir aspirantes en esta segunda convocatoria, o no superar las pruebas, la Dirección podrá reclutar personal del exterior.

11.3. Pruebas y tribunales calificadores.—Los anuncios de puestos a cubrir, con toda la información necesaria, se publicarán con una antelación no inferior a cinco días a la fecha límite para realizar las inscripciones y de diez días respecto a la fecha prevista para la realización de las pruebas correspondientes.

Los aspirantes recibirán, a partir del momento de su inscripción los programas de las pruebas generales y las específicas de tipo profesional, que servirán de base al Tribunal para la elección de los temas de examen. Siempre que sea posible se facilitará bibliografía.

La naturaleza de las materias exigibles y el nivel de conocimientos sobre cada una de ellas, serán determinados por la persona encargada de la valoración de puestos de trabajo, a la vista del profesiograma y de la hoja de análisis que contenga la descripción de las tareas del puesto objeto del concurso.

El tribunal calificador estará constituido por un presidente, que será el director de la empresa o persona en quien delegue, un vocal del Comité de Empresa y un representante de la Dirección a que pertenezca el puesto vacante.

11.4. Período de prueba.—Los trabajadores promocionados tendrán un período de prueba de cuatro meses.

De no superar el período de prueba establecido, el trabajador volverá a su anterior categoría con la remuneración que corresponda a ésta y, si su anterior puesto estuviera cubierto, a otro lo más afín al que venía desempeñando anteriormente.

La nueva retribución se empezará a percibir desde el momento en que se ocupe el puesto, garantizándose durante el período de prueba el incentivo al 100 por 100. Si la promoción se hace dentro del mismo Departamento, se calificarán los factores de «calidad» y de «cantidad» al 100 por 100, y el de «hábitos de trabajo», con la valoración que corresponda en atención a los resultados comprobados.

La percepción de la nueva retribución comenzará, como máximo, al mes siguiente de la superación de las pruebas.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 12. A tenor de lo dispuesto en la normativa sobre ordenación del salario, la retribución de este Convenio Colectivo se dividirá en los conceptos siguientes:

12.1 Sueldo o salario base.—Lo forman aquellas retribuciones fijadas por unidad de tiempo sin atender a otra circunstancia.

Los sueldos base brutos anuales, en tipo mensual pactado son los que figuran en el anexo 1, columna 2.

El sueldo base es también de calificación, al existir valoración de puestos de trabajo.

12.2 Plus Convenio.—Consistente en las cantidades mensuales y horarias que para cada nivel figuran en la 3.ª columna del anexo 1. Se percibirá siempre que se perciba el sueldo o salario base.

12.3. Complementos salariales.—Se consideran tales las retribuciones que se adicionan al sueldo base.

12.3.1. Complementos personales.—Derivan de las condiciones personales del trabajador.

12.3.1.1. De antigüedad.—Consistente en trienios a percibir en porcentajes calculados sobre las bases mensuales que figuran en el anexo 2.

Los trienios serán del 5 por 100 sobre los referidos tipos mensuales.

Los cómputos de tiempo para la percepción de este complemento se efectuarán de acuerdo con el contenido del artículo 76 de la vigente Ordenanza Laboral.

12.3.1.2. De jefes de equipo y por coordinación de trabajo.—Consistente en el 20 por 100 sobre los salarios base más antigüedad.

12.3.2. Complemento en razón del puesto de trabajo.—Su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto asignado, sin que, por lo tanto, tengan carácter consolidable.

12.3.2.1. De nocturnidad.—Según queda definido en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral, se abonará con los tipos que figuran en el anexo 3.

12.3.2.2. De penosidad, peligrosidad y toxicidad.—Aparte de que los niveles de salarios estén basados en valoración de puestos de trabajo, en cuyo manual figura como factor de calificación el de las condiciones de trabajo, el abono de los pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad se efectuará con el 20 por 100 del salario base (anexo 3).

12.3.3. Complemento por cantidad y calidad de trabajo.—Depende exclusivamente de los factores de cantidad y calidad, distinguiéndose:

12.3.3.1. De actividad o eficacia.—Complemento cuya cantidad abonable, en cada caso, se determinará en función del tiempo trabajado y del rendimiento o eficacia personal estimado. Se abonará en doce mensualidades, incluyendo las vacaciones, según previene la Ordenanza Laboral.

Las cantidades mensuales que figuran en el anexo número 1, corresponden a rendimientos o eficacias personales equivalentes al 100 por 100, y son la base para aplicar los coeficientes inferiores a 100.

Para eficacias estimadas superiores al 100 por 100, el exceso sobre 100 se abonará aplicando el porcentaje correspondiente a las bases anteriores, incrementadas en 50 por 100.

12.3.3.2. De asiduidad.—Se percibirá en doce mensualidades, incluidas las vacaciones, por la puntual y asidua asistencia al trabajo, según las bases que para cada nivel, al 100 por 100, figuran en el anexo 1 y bajo las siguientes normas generales.

— Si durante el mes, comprendido desde el día 11 de un mes hasta el día 10 del mes siguiente, no se hubieran producido faltas o retrasos algunos, o éstos no llegaran a treinta minutos, el complemento de asiduidad se percibirá íntegro, o sea al 100 por 100.

— La cantidad señalada como complemento por asiduidad, al 100 por 100, para cada nivel, se irá reduciendo, según aumente el tiempo de ausencia por cualquier motivo, según la escala que figure como anexo 4.

— Cuando las ausencias superen veintisiete horas, la percepción por este concepto será nula.

En el supuesto de implantación de horario flexible se considerará también au-

sencia el tiempo que no se hubiese recuperado.

— Se exceptúan del tratamiento anterior las ausencias para licencias tipificadas como tales en la Ordenanza Laboral, siempre que se demuestre documentalente; las visitas a las consultas de médicos justificadas hasta cuatro horas con las documentación oportunas, y aquellos casos excepcionales que acuerde la Dirección a propuesta de Administración de personal.

— Los retrasos en la asistencia al trabajo hasta de ocho horas al mes en jornada reducida, sobre la tolerancia establecida, podrán ser recuperados dentro del mes en que se produzcan o en el siguiente, de acuerdo con el mando y notificándolo a Administración de personal para sus efectos.

— La ausencia de media jornada al mes, justificada ante el mando y para asuntos particulares, no influirá en la percepción del complemento de asiduidad.

12.3.3.3. Plus de desplazamiento.—A percibir por día efectivamente trabajado, en cuantía de 218 pts/día, igual para todos los trabajadores.

12.3.3.4. De horas extraordinarias.—El importe por horas extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente, se abonarán con recargo del 75 por 100 sobre el salario ordinario.

12.3.4. Complementos de vencimiento superior al mes.—Son los siguientes:

12.3.4.1. Gratificaciones extraordinarias.—Percepción que se abonará en los meses de julio y Navidad.

La cuantía de cada una de estas gratificaciones será de una mensualidad de sueldo base, más plus convenio, más antigüedad.

Se abonarán en proporción al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ella por semestres del año en que se abonen.

12.3.4.2. Gratificación por vinculación a la empresa.—Serán beneficiarios de esta gratificación anual los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de tres años.

Su cuantía será la que resulte de aplicar a las cantidades que para los distintos niveles figuran en el anexo 2 los porcentajes que figuran a continuación:

AÑOS ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
3	25
4	30
5	36
6	43
7	51
8	60
9	70
10	81
11	93
12	106
13	120
14	135
15	151

La antigüedad superior a quince años se gratificará con el mismo porcentaje de 151 por 100.

La antigüedad, a estos efectos, se computará al 31 de julio de cada año y esta gratificación se abonará dentro del mes de agosto. El trabajador que al 31 de julio lleve incorporado un tiempo superior a treinta meses, percibirá la gratificación correspondiente a los tres años de antigüedad.

Se abonará exclusivamente a los trabajadores que figuren en la nómina de «Land Rover Santana, S. A.» el día de su liquidación. No serán beneficiarios, pues, los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar, si bien el tiempo de duración de este servicio se computará para calcular el período de antigüedad, una vez reintegrados a la empresa.

12.3.4.3. Participación en beneficios.—Todo el personal de «L.R.S.» perteneciente a sus distintos centros de trabajo de toda España, tendrá una participación en los resultados económicos de la empresa. La cuantía de esta participación en beneficios se determinará tomando como base la cantidad total que, por concepto de dividendo, se reparta entre el capital social y aplicando sobre esta base el porcentaje correspondiente, conforme a la escala que se incluye a continuación:

PARTICIPACION AL CAPITAL PORCENTAJE DE DIVIDENDO ABONADO AL CAPITAL SOCIAL	PARTICIPACION AL PERSONAL PORCENTAJE SOBRE LA CANTIDAD TOTAL REPARTIDA POR DIVIDENDO
Superior al 6 %	4 %
Superior al 7 %	5 %
Superior al 8 %	6 %
Superior al 9 %	7 %
Superior al 10 %	8 %
Superior al 11 %	10 %

La cantidad global resultante se dividirá por el número de trabajadores de la empresa, de sus centros de trabajo de toda España, para deducir la cuantía de la participación individual. Estos beneficios se abonarán a los trabajadores que figuren en la nómina de la sociedad en la fecha de reparto; también a los que se encuentren cumpliendo el servicio militar, y se harán efectivos dentro del mes siguiente al que se celebre la Junta General de Accionistas que apruebe el reparto anual de beneficios.

La participación en beneficios queda garantizada en 5.723 pesetas por persona para el caso en que, de la aplicación del sistema enunciado, no se llegara a esta cantidad.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa en el transcurso del ejercicio percibirán la parte proporcional, en función de los meses naturales completos en que hayan pertenecido a la empresa durante dicho ejercicio.

Art. 13. Retribución por trabajo desempeñado.—Correspondiendo la retribución al trabajo desempeñado se abonarán todas las horas trabajadas y no las de ausencia por faltas, retrasos y permisos, excepto los considerados como licencias o permisos retribuidos. Las ausencias por enfermedad, con baja oficial de la Seguridad Social o con la debida justificación médica de la misma institución o del médico de empresa, se abonarán al 100 por 100.

Los descuentos, en su caso, se harán sobre los tipos horarios que figuran en el anexo 1 bis.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Art. 14. Jornada y calendario laboral.—La jornada laboral será cinco días semanales, de lunes a viernes, en régimen de jornada partida, y con descanso de cuarenta y cinco minutos, según la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de julio de 1980, resultando para el año 1982 un total de mil novecientas veinticuatro horas efectivas de trabajo año.

La jornada diaria será de ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con interrupción de cuarenta y cinco minutos, y tendrá los horarios que figuren en el calendario laboral.

Se acuerda establecer, asimismo, para todo el personal jornada reducida matinal, de lunes a viernes, y treinta y cinco horas efectivas semanales de trabajo durante el tiempo que así se exprese en el calendario laboral.

Cuando el personal tenga necesidad de trabajar una jornada superior a la indicada durante este período de tiempo, sólo se computarán como horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal o de invierno acordado.

ANEXO 1

RETRIBUCIONES BRUTAS. PERCEPCIONES MENSUALES AÑO 1982

NIVELES DE RETRIB.	S. BASE O DE CALIFICAC.	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO ACTIVIDAD 100 %	COMPLEMENTO ASIDUIDAD 100 %	TOTAL
B	46.348	4.171	3.440	2.207	56.166
C	47.560	4.280	3.870	2.207	57.917
D	50.052	4.505	4.299	2.207	61.063
E	52.856	4.757	4.943	2.207	64.763
F	56.217	5.060	5.515	2.207	68.999
G	60.768	5.469	5.948	2.207	74.392
H	67.567	6.081	7.021	2.207	82.876
I	74.973	6.748	8.168	2.207	92.096
J	79.689	7.172	8.311	2.207	97.379

ANEXO 1-BIS

NIVELES DE RETRIBUCION	SALARIO BASE O DE CALIFICAC.	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO ACTIV. 100 %	TOTAL HORA
B	210	18	19	247
C	216	19	21	256
D	227	20	24	271
E	240	21	28	289
F	255	23	31	309
G	276	24	33	333
H	307	27	39	373
I	341	30	46	417
J	362	32	47	441

Cuando resulte necesario, y lo será siempre que se trabaje en la factoría de Linares, se montarán en la mañana de los sábados guardias o turnos de personal que cada Dirección estime necesario para cubrir los servicios y asegurar el enlace con la factoría.

La Dirección, oído el Comité, establecerá el calendario laboral para todo el año, que remitirá a la autoridad competente, junto a los horarios de trabajo que se propongan. En todo caso, los horarios se fijarán de modo que no alteren el régimen de jornada partida.

Si por disposición legal aplicable a Land Rover Santana, S. A. se efectuara una reducción de la jornada de trabajo, será compensada con la que se establezca en el calendario laboral, calculándose ambas en su cómputo anual.

Art. 15. Vacaciones. El período oficial anual de vacaciones será de cuatro semanas, terminando necesariamente en domingo, y a disfrutar en lo posible dentro del mes de agosto.

Se establecerá otro turno de vacaciones, preferentemente en el mes de julio, para aquellas personas que, en razón de su trabajo, no puedan disfrutarlas en el período oficial.

ANEXO 2

ANTIGÜEDAD

Bases sobre las que se calcularán los trienios y la gratificación anual por vinculación e integración en la empresa.

NIVEL	BASE
B	9.014
C	9.361
D	9.708
E	9.881
F	10.632
G	12.135
H	13.868
I	14.715
J	16.350

Salvo casos verdaderamente excepcionales, todo el personal disfrutará las vacaciones dentro del período oficial, y si fuera posible por razones de trabajo, en el otro turno que se establezca.

Las personas casadas que, por trabajar el otro cónyuge, tengan precisión de buscar una fecha que coincida con la de su cónyuge, elegirán cualesquiera de los dos turnos que antes se dicen, en años alternos.

Para el pago de las remuneraciones correspondientes a los días laborables se tendrá en cuenta la media de lo devengado por rendimiento o eficacia en los meses de abril, mayo y junio; los domingos y días festivos se abonarán como en época normal de trabajo, o sea, con el salario base a tiempo. El pago se efectuará en la nómina correspondiente al mes de su disfrute.

Los días de vacaciones, incluidos los sábados, se considerarán de ocho horas para el personal obrero.

El personal a quien no corresponda el período completo de vacaciones y si sus trabajos no fueren necesarios, podrá disfrutar de permiso no retribuido durante el período oficial de las vacaciones.

Art. 16. Permisos y licencias. El trabajador, avisando con la antelación posible, tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos en los siguientes casos: Matrimonio, quince días naturales. Alumbramiento de esposa, cinco días naturales.

Fallecimiento de familiares directos (padres, padres políticos, hijos y hermanos), cinco días naturales, si ocurriera fuera de Madrid, y tres días naturales, si ocurriera en Madrid.

Enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, el tiempo de licencia reglamentario podrá fraccionarse de acuerdo con el mando y según la conveniencia del trabajador interesado.

La reducción de jornada para atención de hijos recién nacidos será de una hora diaria y durante doce meses.

CAPITULO VI

Acción social

Art. 17. Asistencia y previsión social.—Se crea un fondo de previsión y

ANEXO 3

COMPLEMENTO DE JEFES DE EQUIPO Y NO NOCTURNIDAD 1982

NIVELES	SIN TRIENIOS	1 TRIENIO	2 TRIENIOS	3 TRIENIOS	4 TRIENIOS	5 TRIENIOS	6 TRIENIOS
B	42,20	42,61	43,02	43,43	43,84	44,25	44,66
C	43,30	43,73	44,16	44,59	45,02	45,45	45,88
D	45,57	46,01	46,45	46,89	47,33	47,77	48,21
E	48,12	48,57	49,02	49,47	49,92	50,37	50,82
F	51,18	51,66	52,14	52,62	53,10	53,58	54,06
G	55,33	55,88	56,43	56,98	57,53	58,08	58,63

asistencia social, que se nutrirá con aportaciones a partes iguales de Empresa y trabajadores, más cantidades del complemento de asiduidad dejadas de percibir por los trabajadores.

La participación del personal en este fondo equivaldrá al porcentaje de lo percibido en nómina que reglamentariamente se establezca por el Comité de Empresa y con la conformidad de la Dirección.

La retención de las cantidades correspondientes se efectuará mensualmente. Serán contribuyentes y beneficiarios todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de los centros de trabajo de Madrid.

Estos fondos serán administrados por la Comisión de Cooperación Social, de acuerdo con las bases fijadas por la Dirección y con los reglamentos aprobados por el Comité de Empresa.

Existe en la actualidad un seguro colectivo de vida que afecta a todos los trabajadores de la empresa, satisfaciendo éstos una tercera parte de la prima. Anualmente se revisará y actualizará la póliza de seguro colectivo de vida, manteniendo la proporcionalidad de la aportación.

Con las cantidades dejadas de percibir por las horas no trabajadas se creará un Fondo Especial destinado a atenciones sociales de personal de Convenio, administrado por la Comisión de Cooperación Social.

Art. 18. Préstamos.—La empresa tiene destinado a concesión de préstamos una cantidad que administra la Comisión de Cooperación Social, según las reglas establecidas de acuerdo con la Dirección.

Estos préstamos no devengan interés para un período de seis meses de amortización. Para períodos superiores devengarán el interés establecido en la norma de régimen interno que los regula.

Periódicamente y como máximo cada año, se revisará y actualizará la cantidad destinada a préstamos, así como la cuantía a conceder en cada caso.

Art. 19. Comedor y economato.— Tanto la Dirección como el Comité de Empresa invitan a la Directiva del Grupo de Empresa a estudiar y adoptar en cada momento las soluciones que permitan mejorar los servicios del comedor.

Asimismo ambas representaciones realizarán conjuntamente las gestiones posibles para mejorar el sistema actual del economato.

CAPITULO VII

Representación del personal y acción sindical en la empresa

Art. 20. La Dirección reconoce y admite al Comité de Empresa como genuino representante de los trabajadores y como interlocutor válido en los problemas que afecten a éstos. En este sentido la Dirección procurará potenciar y facilitar la actuación del Comité en todo cuanto sea posible.

Respecto a las Secciones Sindicales y a cualquier tipo de Acción Sindical en la empresa: afiliación, cuotas, propaganda,

reuniones, etc., la Dirección respetará la legislación vigente y estará a lo que tal legislación obligue en cada momento.

CAPITULO VIII

Vigilancia y arbitraje

Art. 21. Comisión Paritaria.—Para garantizar la correcta interpretación, asegurar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, se constituirá, en el plazo máximo de quince días a partir de su entrada en vigor, la Comisión Paritaria de Vigilancia, compuesta por cuatro vocales designados por el Comité de Empresa y otros cuatro vocales por la Dirección, debiendo recaer la elección en miembros integrantes de ambas Comisiones Negociadoras. Los designados por el Comité no perderán su calidad de vocales de esta Comisión durante la vigencia del presente Convenio, aunque cesaran como Comité de Empresa. Un vocal, nombrado por la Dirección ostentará la presidencia, siendo su voto de calidad o dirimente en caso de empate.

La Comisión tendrá funciones de arbitraje y conciliación para resolver cuantas cuestiones surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio. Actuará como tribunal de primera instancia en conflictos individuales y colectivos, con carácter obligatorio y previo a su traslado a la autoridad o jurisdicción laboral competente.

La Comisión vigilará el cumplimiento de lo pactado, informando a la Dirección y al Comité de las incidencias que pudieran presentarse. Actuará sin merma de la competencia que a la Administración corresponde por imperativo de la legislación vigente en materia laboral.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Art. 22. Fuentes supletorias de derecho.—La actividad industrial de esta empresa se encuentra regulada por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, constituyendo esta Ordenanza fuente supletoria en lo no previsto en el presente texto. Asimismo son fuentes supletorias de derecho la Ley de Contrato de Trabajo, el Estatuto de los Trabajadores, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, las normas internas emanadas de Dirección y demás disposiciones de carácter general y normas complementarias vigentes.

Art. 23. Cláusulas derogativas.—El presente Convenio Colectivo sustituye totalmente el que venía regulando las relaciones laborales en «Land Rover Santana, S. A.» en su centro de trabajo de la provincia de Madrid, y que tenía vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1981.

Art. 24. Cláusula de repercusión en precios.—Las mejoras pactadas en este Convenio tendrán las repercusiones en precios que correspondan a su incidencia en los costes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE FABRICANTES DERIVADOS DEL CEMENTO, COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinando el Texto del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la provincia de Madrid, suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes de Derivados del Cemento, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 18 de enero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE MADRID

TITULO PRELIMINAR

Partes concertantes

El presente Convenio ha sido concertado por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.) como representantes de los trabajadores y la Asociación Provincial de Fabricantes de Derivados del Cemento de Madrid. Ambas partes de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como interlocutores válidos al objeto de la legitimación para la negociación y firma del presente Convenio.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito.**—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio, de la provincia de Madrid, dedicadas a la fabricación de productos derivados del cemento, es decir, las industrias y actividades detalladas en el apartado 6.º «Derivados del Cemento», del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Art. 2.º **Duración, vigencia y prórroga.**—La duración de este Convenio será de un año, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1982. No obstante, el complemento de enfermedad y la indemnización por muerte o incapacidad permanente previstos en los artículos 21 y 22, entrarán en vigor a los 15 días de su publicación.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación de, al menos, tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de

sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo.

Art. 3.º **Respeto de derechos, compensación y absorción.**— Siempre, con carácter personal y a extinguir, se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio y que, globalmente consideradas, excedan del mismo en cómputo anual. No obstante, en materia de jornada laboral, las mejoras que tengan establecidas las empresas sólo podrán ser compensadas en cómputo anual con lo pactado en este Convenio en relación con dicha materia.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que vinieran rigiendo con anterioridad a su vigencia, de suerte que las empresas sólo vendrán obligadas a aplicar las elevaciones que por las presentes estipulaciones se fijan en la medida necesaria para suplir diferencias en cómputo anual; todo ello referido a la jornada pactada en este Convenio.

Asimismo, las disposiciones legales que puedan promulgar en el futuro que impliquen variación en todas o en algunas de las mejoras retribuidas, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superan a las de este Convenio, igualmente valoradas en conjunto y cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

En todo caso quedarán excluidas para la determinación del cómputo anual, a efectos de la compensación y absorción que se establece en los párrafos anteriores, las dietas, medias dietas, y pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad y altura.

Art. 4.º **Unidad de Convenio.**—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual.

En el caso de que la Autoridad Administrativa Laboral anulara alguno de los pactos contenidos en este Convenio o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

Art. 5.º **Comisión Mixta de Interpretación y Estudio.**—A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación y Estudio, presidida por la persona que la Comisión designe por unanimidad.

Dicha Comisión está integrada por U.G.T., don Miguel Arranz Sánchez y don Mateo Gómez Gallego; por CC. OO., don Valeriano Domínguez y don Joaquín Troll Fresnillo, que firmarán el presente Convenio, y por don José Manuel Delgado Bravo, don Rafael Berzosa Hoyos, don Francisco Lomas López y don Pablo Pascual Herranz, en representación de la Asociación de Empresarios.

Será Secretario un vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá alternativamente en una y otra de las representaciones.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para ser válidos la conformidad de la mitad más uno de sus vocales.

Art. 6.º **Funciones de la Comisión de Interpretación y Estudio.**—Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los

supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

f) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del Convenio, como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

La Comisión, que se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio, en el plazo máximo de 30 días naturales.

Art. 7.º **Salario global.**—Queda expresamente prohibido todo pacto de salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en las fechas previstas, de tal manera que cualquier prorrateo semanal o mensual de las gratificaciones de Navidad, junio, octubre y beneficios se estimará como salario o jornal ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 8.º **Conceptos retributivos.**—La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 9.º **Salario base.**—El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los 365 días del año.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E. registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 10. **Plus Convenio.**—Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de Convenio en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado por jornada normal efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto.

Art. 11. **Horas extraordinarias.**—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.
- b) Tan sólo se podrán realizar las motivadas por causa de fuerza mayor,

entendiéndose como tales las provocadas por ausencias imprevistas, cambios de turno o las derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate o mantenimiento.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección de la empresa informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el número de horas realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, conjuntamente notificará cada mes a la Autoridad Laboral competente la relación de las horas efectuadas.

Art. 12. **Gratificaciones extraordinarias.**—El importe de las gratificaciones extraordinarias de junio, octubre y Navidad es el que se indica para cada uno de los niveles y categorías en las tablas anexas, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dichos importes se añadirán los premios de antigüedad en la cuantía correspondiente a 30 días en cada una de las gratificaciones de verano y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios regulada en artículo siguiente no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

El abono de estas gratificaciones de verano y octubre se efectuarán conjuntamente con las nóminas correspondientes a los meses de junio y septiembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados.

La gratificación de Navidad se abonará el día 20 de diciembre, o el anterior si éste fuese festivo.

Para las gratificaciones de Navidad y verano (que sustituye a todos los efectos a la paga del 18 de julio) se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

La gratificación de octubre se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de doce meses de permanencia en la empresa. En otro caso, se abonará en proporción al tiempo trabajado en los doce meses inmediatamente anterior a su devengo. Dicho devengo se entiende desde el primero de octubre al 30 de septiembre.

Art. 13. **Participación en beneficios.**—La participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica se devengará anualmente y día a día y su cuantía será la que se indica para cada una de los niveles y categorías en las tablas anexas, sea cual fuere la retribución correspondiente a dichos niveles y la modalidad de trabajo.

Dicha paga de beneficios se abonará conjuntamente con la nómina del mes de marzo, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de dicho mes.

Art. 14. **Premios de antigüedad.**—La base sobre la que se aplicarán los porcentajes de antigüedad establecidos en la vigente Ordenanza de Trabajo, será la que, para los distintos niveles y categorías, se fija en las tablas anexas.

Tales premios de antigüedad no se acumularán a las cantidades que figuran en las tablas anexas en concepto de horas extraordinarias, gratificación de octubre y participación en beneficios, de suerte que todos los trabajadores intergrados en un mismo nivel o categoría percibirán por los referidos conceptos el mismo importe.

Art. 15. **Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.**—A los trabajadores que tengan que realizar labores de-

claradas o que se declaren excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas por la Autoridad Administrativa Laboral, deberá abonarse una bonificación del 30 % sobre sus salarios base Convenio. Si estas funciones se efectúan únicamente durante la mitad de su jornada o menos tiempo, la bonificación será del 15 %.

Art. 16. Plus de nocturnidad.—El personal que trabaje entre las 22 y las 6 de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 30 % del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de periodo nocturno, no será abonado este suplemento.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus el personal que, como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Art. 17. Plus Altura.—Tendrán derecho a un plus de altura equivalente al 30 % del salario base establecido en este Convenio, los trabajadores que realicen trabajos de colocación de estructuras, cubiertas y otros aparatos o elementos en alturas superiores a 9 metros, mientras se efectúen las citadas misiones.

CAPITULO III

Indemnizaciones y suplidos

Art. 18. Plus distancia y transporte.—A todo el personal afectado por este Convenio se le abonarán las cantidades que figuran en la tabla anexa por día efectivamente trabajado, como compensación y para suplir los gastos originados por los conceptos de distancia y transporte.

Art. 19. Dietas.—La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, será igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 1.550 pesetas diarias la dieta completa y 375 pesetas la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe fuera de la península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo, las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 20. Ropa de trabajo y utensilios.—Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos, y camisas y pantalón para la temporada de verano, de buena calidad, cuyo uso será obligatorio.

El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los cuatro meses de la entrega anterior y así sucesivamente cada cuatro meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

Asimismo, las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección 8.ª «Seguridad en el Trabajo en las Industrias de Derivados del Cemento», del capítulo VI de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Las empresas darán a los trabajadores todas las herramientas y calzado adecuado que precisen para el cumplimiento de su trabajo.

Art. 21. Complemento de enfermedad.—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora, por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, profesional, accidente laboral o no laboral y sólo para los casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento consistente en 240 pesetas diarias mientras dure la aludida hospitalización.

La percepción de este complemento se prorrogará, como máximo, durante los treinta días siguientes al periodo de hospitalización, siempre que este último tenga una duración no inferior a siete días y el trabajador continúe en la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 22. Indemnización por muerte e incapacidad permanente.—Todo los trabajadores al servicio de las empresas sujetas a este Convenio causarán, en caso de fallecimiento por enfermedad común o accidente no laboral, en favor de sus herederos legales el derecho a la percepción de 125.000 pesetas. Esta indemnización sustituye a la establecida en el artículo 139 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y podrá ser ampliada en su cuantía a petición del trabajador, siendo abonada la diferencia por el mismo.

En caso de muerte o incapacidad permanente total o absoluta derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional haya o no responsabilidad por parte de la empresa, dicha indemnización será de 1.500.000 pesetas.

El trabajador tendrá derecho a la indemnización en caso de incapacidad permanente total o absoluta, cuando dicha incapacidad sea declarada por el organismo oficial correspondiente, con independencia de la fecha en que se produjo el accidente o la enfermedad determinante de la misma.

Art. 23. Jornada laboral.—La jornada en las fábricas, almacenes, parques y talleres, así como en las oficinas afectadas a dichos centros de trabajo, que dependan directamente de producción, será de 1.890 horas anuales efectivamente trabajadas, distribuidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario, y salvo en aquellas empresas que actualmente trabajen de lunes a sábado, y que por imperativos de su sistema de producción, no puedan acomodarse al horario general.

La Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, hará un estudio de estas últimas empresas y recomendará a las mismas que ajusten su sistema productivo con objeto de que en 1983 sea de lunes a viernes.

Como anexo se acompaña el calendario laboral de Madrid capital, debiendo cada localidad acomodar sus fiestas locales.

En aquellas empresas que se trabaje en jornada continuada de tres turnos rotatorios, los quince minutos diarios de bocadillo se computarán como tiempo efectivamente trabajado.

Las oficinas cuya actividad no afecte directamente a la producción, podrán acomodar su horario anual para que desde el 15 de junio al 14 de septiembre, trabajen 40 horas semanales, de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 24. Vacaciones.—Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

La retribución mínima a percibir por este concepto será la fijada para cada categoría en las tablas salariales anexas, con independencia de lo establecido en

la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en su artículo 95, 8.ª.

Art. 25. Fiestas.—Tendrá la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario oficial.

El mismo carácter tendrán los días 24 y 31 de diciembre el Sábado Santo y el día anterior o posterior, por este orden, a una de las fiestas patronales.

Art. 26. Pago de haberes.—El pago de haberes será mensual y se abonará dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos quincenales o semanales a cuenta y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará, por lo menos un día antes del pago, el libramiento al trabajador para que éste pueda examinarlo y, en caso de disconformidad, puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencia bancaria o talón, previo conocimiento del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal y contando con la conformidad por escrito del trabajador afectado.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones de los trabajadores y sus representantes

Art. 27. Contratos de trabajo.—Los contratos de trabajo que se suscriban a partir de la vigencia de este Convenio se harán por escrito y podrán ser visados en el momento de su firma, si así lo requiere el trabajador contratado, por un miembro del Comité de Empresa o, en su defecto, por uno de los Delegados de Personal.

En dicho contrato constará expresamente el nombre y la firma del miembro del Comité de Empresa o Delegados que actúe como tal, o la renuncia expresa a dicha facultad por el trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Los contratos a tiempo serán como mínimo de tres meses de duración.

Art. 28. Finiquitos.—Los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un miembro del Comité de Empresa o, en su defecto, de uno de los Delegados de Personal.

Estos recibos se realizarán en el modelo anexo a este Convenio.

En dicho recibo constará expresamente el nombre y la firma del miembro del Comité de Empresa o delegado que actúe como tal, o la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Cuando no figuren dichos requisitos no tendrá carácter liberatorio el referido documento.

Art. 29. Información.—La información que legalmente deba facilitarse a los Comités de Empresa, o delegados de Personal, podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las Centrales Sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar información a nivel de sector y provincia entre la Asociación de Fabricantes de Derivados del Cemento de Madrid y las Centrales Sindicales que han firmado este Convenio.

La información deberá facilitarse al Comité de Empresa o delegados de Personal será:

1. Informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así co-

mo traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas que tengan carácter de muy graves.

d) Conocer, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Art. 30. Excedencias sindicales.—El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical que ha firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, certificación de la Central Sindical correspondiente en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Art. 31. Derecho de asamblea y locales.—Los trabajadores de una empresa, previa comunicación a la misma indicando el orden del día y duración previsible, sin que en ningún caso pueda exceder de tres horas, tendrán derecho a dos asambleas mensuales fuera de la jornada de trabajo y en los locales que se les asignen dentro del centro de trabajo.

También tendrán derecho a una hora a la semana de información fuera de las horas de trabajo mientras dure la negociación del Convenio Provincial.

Art. 32. Derecho de libre expresión.—Los trabajadores y el Comité de Empresa podrán ejercer el derecho a manifestarse por escrito a sus compañeros en materias sindicales. A tal efecto, dispondrán de un tablón de anuncios adecuado para la publicidad y difusión de sus acuerdos y comunicaciones.

Art. 33. Derecho a recaudar cuotas.—Los trabajadores de la empresa podrán, dentro de los locales asignados por la misma, recaudar las cuotas de los afiliados a las distintas Centrales Sindicales, fuera de las horas de trabajo.

Art. 34. Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo.—Los centros de trabajo que cuenten con más de 50 trabajadores constituirán un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo para asistir eficaz y responsablemente al jefe del mismo en estas materias.

2. Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la Dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecu-

ANEXO

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES PARA 1982

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	GRATIFICACIONES DE JULIO OCTUBRE Y NAVIDAD	BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL ANUAL
II.....	47.144	4.590	4.726	49.223	41.447	51.957	862.133
III.....	40.307	4.590	4.726	42.386	37.612	45.805	756.428
IV.....	38.256	4.590	4.726	41.703	34.882	44.438	727.721
V.....	36.205	4.590	4.726	41.019	31.703	43.511	699.002
VI.....	32.428	4.590	4.726	39.652	29.422	41.703	649.265
VII.....	30.921	4.590	4.726	38.969	28.085	41.019	628.618
VIII.....	30.316	4.590	4.726	38.284	26.606	40.336	617.746
IX.....	28.877	4.590	4.726	36.917	25.957	38.969	595.800
X.....	28.475	4.590	4.726	36.234	25.189	38.284	587.876
XI.....	28.173	4.590	4.726	35.550	24.676	37.601	581.306
XII.....	27.772	4.590	4.726	34.867	23.772	34.991	571.332
XIII.....	18.827	4.590	4.726	21.876	15.715	23.244	414.163
XIV.....	17.387	4.590	4.726	20.510	14.394	21.877	391.534

(I) Nota aclaratoria. A estas cantidades mínimas no se adicionarán los premios de antigüedad, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir sus vacaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 95, apartado 8 de la Ordenanza del Trabajo de la C.V.Y.C., si ellos fuera más favorable al mismo, en cuyo caso se tendrá en cuenta los premios de antigüedad junto con los demás conceptos retributivos computables para el cálculo de la cantidad correspondiente a percibir.

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS PARA 1982

	Semana laboral de lunes a viernes									
	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	
Salario base.....	1.065	1.015	996	948	935	925	912	618	571	
Plus Convenio.....	224	224	224	224	224	224	224	224	224	
Plus distancia y transporte.....	231	231	231	231	231	231	231	231	231	
2/5 salario base de sabado y domingo.....	426	406	398	379	374	370	365	247	228	

	Semana laboral de lunes a sábado									
	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	
Salario base.....	1.065	1.015	996	948	935	925	912	618	571	
Plus Convenio.....	187	187	187	187	187	187	187	187	187	
Plus distancia y transporte.....	193	193	193	193	193	193	193	193	193	
1/6 salario base domingo.....	178	169	166	158	156	154	152	103	95	

ANEXO

Tabla de antigüedad y horas extraordinarias

NIVELES	BASES PREMIOS DE ANTIGÜEDAD MENSUAL	VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS		
		LUNES-VIERNES	SABADOS	FESTIVOS-DOMINGOS
II.....	36.823	410	469	512
III.....	31.673	341	382	426
IV.....	30.643	330	376	410
V.....	28.583	312	356	389
VI.....	27.553	293	333	363
VII.....	26.523	282	321	352
VIII.....	25.493	275	314	343
IX.....	23.433	264	300	327
X.....	22.403	260	297	323
XI.....	21.373	256	292	319
XII.....	20.343	253	288	315

ción de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad productiva en el sólo supuesto de riesgo para las personas o las cosas debiendo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la empresa y de los servicios técnicos de seguridad de la misma, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

f) El Comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimiento a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la no utilización de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

3. El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, el cual lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa y un número de

trabajadores no superior a tres en las empresas comprendidas entre 50 y 250 trabajadores, ni superior a cinco de las de más de 250. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías profesionales o de oficio más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el Comité de empresa o por los delegados de Personal.

4. Los Comités se reunirán una vez al mes en horas de trabajo, las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el presidente o por la mayoría simple de sus miembros, fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. En los centros de trabajo que cuenten con menos de 30 trabajadores, existirá un Delegado de Personal que asumirá las funciones de vigilante de Seguridad e Higiene, con las mismas facultades atribuidas al Comité. Si el número de trabajadores fuera superior a 30 o inferior a 50, serán dos de los delegados.

Art. 35. Expedientes de regulación de empleo.—En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este Convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurando que, salvo imposibilidad manifiesta, dicha antelación no sea inferior a un mes.

Art. 36. Participación en la negocia-

ción del Convenio.—Los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales que firman el Convenio, y que participen en la Comisión negociadora del mismo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna empresa afectada por este Convenio, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, cuando asistan a dichas negociaciones.

Art. 37. Garantías sobre las condiciones de trabajo.—Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el régimen general de la Seguridad Social, podrá solicitar de la empresa, y ésta facilitará su comprobación.

a) Los partes de alta en la Seguridad Social del trabajador que lo solicite.

b) Los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes de cotización, en los cuales esté incluido el trabajador que lo solicita.

Art. 38. Jubilación bonificada a los 64 años.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 41/1981 del 20 de agosto sobre jubilación especial a los 64 años, las empresas afectadas por este Convenio, de mutuo acuerdo con el trabajador con edad comprendida en este Real Decreto-Ley que desee jubilarse, podrán hacerlo y será sustituido simultáneamente por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Para llevar a efecto lo estipulado en el apartado anterior, las empresas que de acuerdo con cada trabajador soliciten las bonificaciones correspondientes para su jubilación, tendrán que comunicarlo forzosamente por escrito en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de solicitud a la Comisión Mixta, acompañando copia del nuevo contrato con el fin de que ésta tenga conocimiento de los puestos cubiertos por este sistema.

CLAUSULAS ADICIONALES

1. Las tablas de retribuciones anexas al presente Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

2. La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que este Convenio determine.

3. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por las disposiciones específicas de aquel salario mínimo interprofesional.

4. 1. Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) De tres a seis días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres y hermanos. La licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio domicilio municipal del trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Madrid y seis días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

b) De tres a cinco días naturales, en caso de enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o alumbramiento de esposa, según el hecho determinado se produzca dentro o fuera de la provincia.

2. En caso de producirse un infortu-

CALENDARIO LABORAL PARA 1982

MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTB.	OCTUB.	NOVIB.	DICIB.
1	F	8h 22'	8h 22'	8h 22'	F. S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	F.	8h 22'
2	S.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'
3	D.	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'
4	8h 30'	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	S.
5	8h 30'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	D.
6	F.	S.	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'
7	8h 30'	D.	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'
8	8h 30'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	F.
9	S.	8h 22'	8h 22'	F.	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	F.	8h 22'
10	D.	8h 22'	8h 22'	F. S.	8h 22'	F.	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'
11	8h 30'	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	S.
12	8h 30'	8h 22'	8h 22'	F.	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	F.	8h 22'	D.
13	8h 30'	S.	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'
14	8h 30'	D.	D.	8h 22'	F.	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'
15	8h 30'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	F. S.	8h 22'	8h 22'	F. D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'
16	S.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'
17	D.	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'
18	8h 30'	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	S.
19	8h 30'	8h 22'	F.	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	D.
20	8h 30'	S.	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'
21	8h 30'	D.	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'
22	8h 30'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'
23	S.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'
24	D.	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	F.
25	8h 30'	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	F. D.	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	F. S.
26	8h 30'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	D.
27	8h 30'	S.	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'
28	8h 30'	D.	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'
29	8h 30'	=	8h 22'	8h 22'	S.	F.	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'
30	S.	=	8h 22'	8h 22'	D.	8h 22'	8h 22'	8h 22'	8h 22'	S.	8h 22'	8h 22'
31	D.	=	8h 22'	=	8h 22'	=	S.	8h 22'	=	D.	=	F.
Días trabajo	19	20	22	20	20	20	22	22	22	20	20	20
Horas trabajo	161,3	167,2	184,04	167,2	167,2	167,2	184,04	184,04	184,04	167,2	167,2	167,2

Horas de trabajo diarias: 8h 22' — Total horas año: 2.069h. 06'
 Horas de trabajo semanales: 41h 50' — Vacaciones: 179h 06'

Horas efectivas de trabajo: 1.890h 00'

tados a partir de la firma del Convenio, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de la Asociación de Empresarios y de las Centrales Sindicales que han firmado este Convenio, con el fin de elaborar, dentro del año en curso, una normativa que mejore las actuales condiciones físicas de trabajo en las industrias amianto-cemento. Dicha normativa será sometida a la autoridad competente, y, una vez aprobada la misma, será de aplicación a las empresas dedicadas a la fabricación de dichos productos de amianto-cemento afectadas por este Convenio.

6.º A la entrada en vigor del presente Convenio quedarán derogados o modificados, en su caso, los preceptos de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica que se opondrán a las cláusulas pactadas o regulen de modo distinto las materias en ellas tratadas.

(G. C.—1.743)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE «MASAS Y PATATAS FRITAS» DE MADRID Y PROVINCIA, SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE CHURROS Y PATATAS FRITAS Y LA CONFEDERACION GENERAL DEMOCRATICA DE TRABAJADORES (C. G. D. T. Independiente)

Examinado el Texto del Convenio Colectivo del grupo de Masas y Patatas Fritas de Madrid y provincia, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas y la Confederación General Democrática de Trabajadores (C. G. D. T. Independiente) el día 28 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Pi- quenque.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE «MASAS Y PATATAS FRITAS» DE MADRID Y SU PROVINCIA

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad de «Masas y Patatas Fritas», con centros de trabajo establecidos en Madrid, y su provincia, y que vengán rigiéndose por la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación, de fecha 22 de julio de 1975.

Art. 2.º Vigencia, duración y revisión.—El presente Convenio tendrá una duración de dos años; desde el 1.º de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1983. Sus efectos económicos será su vigencia por el primer año o sea del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1982.

nio familiar de carácter grave, como los regulados en los apartados anteriores y que precisen la presencia del trabajador en su hogar para atenderlo por un plazo superior al de las licencias antes consideradas, se concederá a quien lo solicite un permiso retribuido, que se descontará de sus vacaciones reglamentarias.

3. Las empresas podrán conceder cualquier otro permiso retribuido a instancia del trabajador y por motivos particulares, excluidos los previstos en los apartados anteriores, a descontar de sus vacaciones reglamentarias.

En los supuestos contemplados en los apartados anteriores el trabajador que solicite el permiso podrá optar por no percibir retribución durante los días de su disfrute, en cuyo caso éstos no se descontarán de su vacaciones reglamentarias.

5.º En el plazo de quince días con-

Convenio Colectivo de derivados del cemento de Madrid

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO

Don con domicilio en que ha trabajado en la empresa desde con la categoría de hasta declaro que he recibido la cantidad de pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada entidad.

..... a de de

Este recibo de finiquito se ha firmado ante don (miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal).

Firma

El trabajador la presencia del miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal de los trabajadores. (Consígnese de puño y letra curvsa NO DESEA.)

Firma del trabajador

Revisándose para el 2.º año la tabla salarial por la Comisión Paritaria; que sería de 1.º de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1983.

En su caso de llegar a superar al 30 de junio de cada año, de la vigencia de este convenio, el 6,75 del índice de precios de consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Estas revisiones se aplicarán con efectos retroactivos de 1.º de enero de cada año.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado automáticamente por la tática de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma, con una antelación mínima de un mes al término del plazo de vigencia inicial o de cualquiera de la prórroga anual en curso.

Art. 3.º Condiciones más beneficiosas.—La totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio y estimado en su conjunto tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas y estimadas aisladamente, con respecto a lo convenido en este Convenio, subsistirán individualmente para aquellos productores que vienen disfrutándolas en cuanto a jornada laboral, pagas, salarios, vacaciones, descanso compensatorio, no podrán ser absorbidas por las estipuladas en este Convenio.

Art. 4.º Jornada laboral.—Se establece una jornada laboral de 40 horas en jornada continuada y 41 horas en jornada partida.

Terminará la jornada en domingos y festivos a las 12 como máximo.

Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que en la actualidad se vengán disfrutando.

Art. 5.º Gratificaciones.—El importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad serán de 30 días cada una de ellas del salario base más la antigüedad, si la hubiere.

Art. 6.º Aumentos por años de servicios.—Los trabajadores fijos disfrutará, con independencia de la retribución mínima que se establezca, de aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, que consistirán en el 8 % del salario base por trienios, computándose desde su ingreso en la misma y hasta completar el 60 % de su salario, en el caso de que se venga percibiendo cantidades superiores al 60 % sobre el salario base, el porcentaje que se perciba quedará congelado con efectos a 1.º de enero de 1980, sobre los salarios vigentes en cada momento.

Art. 7.º Beneficios.—La participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa se fija en una mensualidad de la retribución para cada categoría profesional, aumentada con su antigüedad, pudiendo ser prorrateado su importe y abonándose dentro de cada mensualidad, y que figure como parte proporcional. Su importe será lo que resulte de dividir dicha paga por 12 meses. Pagándose de enero a diciembre.

Art. 8.º Vacaciones.—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones durante el año, y se abonarán como si el trabajador estuviese en activo. En caso de que existan comisiones se abonará igualmente el promedio de los últimos tres meses.

Art. 9.º Servicio militar.—Los trabajadores que lleven más de dos años al servicio de la empresa y se incorporen al servicio militar voluntario u obligatorio tendrán derecho a las pagas extraordinarias de julio y navidad, en la cuantía establecida en el presente Convenio.

Art. 10. Trabajadores enfermos o accidentados.—Los trabajadores que causen baja por enfermedad tendrán derecho a percibir, desde el día que fueron dados de baja oficialmente y mientras dure su incapacidad laboral transitoria, el 100 % de su salario real, siempre que tuvieran una antigüedad mínima de un año al servicio de la empresa, con resarcimiento para la empresa de las prestaciones económicas a que tenga derecho por la Seguridad Social.

En caso de accidente no le afectará la antigüedad de un año y devengará el 100 % del salario real.

Art. 11. Ayuda por jubilación o invalidez.—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 10 años de servicio en la empresa recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

Art. 12. Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador con un año de antigüedad en la empresa como mínimo, quedará ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades en la cuantía igual a la última que percibiera el trabajador, incrementada con todos los derechos inherentes a la misma.

Art. 13. Prendas de trabajo.—Las empresas vienen obligadas a proporcionar a sus productores las prendas de trabajo adecuadas a la actividad que realizan (dos chaquetillas, dos blusas, dos delantales, dos monos o dos batas), con una duración de un año.

Art. 14. Complemento trabajo nocturno.—El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 40 % de su salario real de su categoría profesional, distinguiendo los siguientes supuestos.

1.º Si se trabaja en período de tiempo que no exceda de cuatro horas, se percibirá la bonificación solamente de las horas trabajadas.

2.º Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada.

La jornada nocturna será de 40 horas semanales.

Art. 15. Licencias.—Solicitándolo con la debida antelación. Las empresas comprendidas en el presente Convenio concederán a sus trabajadores permisos retribuidos con el salario real que percibirán por alguno de los motivos siguientes durante los períodos que se indican:

a) Quince días naturales por matrimonio.

b) Cinco días naturales en los casos de muerte del cónyuge, padres e hijos.

c) El tiempo necesario para cumplimiento de deberes de carácter sindical o público, en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado.

d) Un día en caso de boda de hijos, hermanos o nietos.

e) Cinco días por alumbramiento de esposa, enfermedad grave de padres,

hijos, esposa, que sean intervenidos quirúrgicamente o internados.

Art. 16. Dietas.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de las Industrias de Alimentación de fecha 22-VII-75, artículo 29, siempre con los sueldos actualizados.

Art. 17. Aprendizaje.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias de Alimentación de fecha 22 de julio de 1975 y según los artículos 21 y 22.

Art. 18. Plus de ayuda a la cultura.—Se establece un plus de ayuda a la cultura de 11.000 pesetas (no cotizable) y anual, pudiendo ser prorrateado su importe y abonándose dentro de cada mensualidad, y que figure como parte proporcional de dicha paga. Su importe será lo que resulte de dividir dicha paga por 12 meses. Pagándose de enero a diciembre.

Art. 19. Plus de transportes.—Se establece un plus de transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio en la cuantía de 1.200 pesetas mensuales, excepción hecha del mes de vacaciones.

Art. 20. Retribuciones.—Las retribuciones salariales del personal afectado por el presente Convenio quedan establecidas en la forma y cuantía que se detallan en el cuadro anexo.

En ningún caso las retribuciones pactadas resultantes del incremento citado no podrán ser inferiores a los salarios mínimos legales que en lo sucesivo puedan establecerse durante la vigencia del presente Convenio, sustituyéndose en su caso los salarios base pactados por el salario mínimo interprofesional.

Art. 21. Salario hora profesional.—El módulo por el cálculo y pago del complemento por horas extraordinarias serán el determinado por el Decreto 2.380/1973 sobre ordenación del salario y en los artículos 6 y 7 de la Orden Ministerial del 22 de noviembre de 1973 para el desarrollo del citado Decreto.

Las horas extraordinarias será aumentadas con un 100 % sobre el salario hora profesional.

Todas las fiestas se abonarán como horas extraordinarias y con el recargo legal del 100 %. Siendo de libre aceptación por parte del trabajador el trabajarlas.

Art. 22. Conductores.—Al trabajadores que afectuen habitualmente trabajos de conducción de vehículos, y siempre que se demuestre que está al servicio de la empresa, les fuera retirado el carné de conducir temporal o permanente, la empresa les acoplará en otro puesto de trabajo, manteniéndole la empresa los haberes correspondientes a la categoría perdida.

Art. 23. Bolsa de vacaciones.—Los trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de los meses de junio, julio, agosto y septiembre percibirán éstos una gratificación especial de 3.000 pesetas.

Art. 24. Descanso semanal.—Se acuerda que el día de descanso semanal compensatorio empezará a regir a partir de las 12 horas del domingo hasta las 24 horas del lunes, entendiéndose que el día de cierre será el lunes, para las actividades de dicho Convenio. Se acuerda también que serán respetadas las condiciones más beneficiosas que sobre el particular vengán disfrutando los trabajadores y que no podrán ser modificadas.

Art. 25. Comisión Paritaria o de interpretación.—Para la interpretación

del contenido de este Convenio, vigilar el cumplimiento de lo pactado en él, ejercer las funciones de arbitraje en los problemas o cuestiones suscritas como consecuencia de la aplicación de sus textos, se acuerda y se nombra a una comisión paritaria integrada por parte de la Confederación General Democrática de Trabajadores (C. G. D. T. Independiente).

Don Felipe García González.
Don Juan Narrillos Blázquez.
Don Telesforo García González.
Por la Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas.
Don José Luis Martín Ambite.
Don Luis Fernández Rodríguez.
Don Carlos Sánchez Domínguez.

Actuará de Presidente, en forma alternativa cada año, un empresario o trabajador de los que formen la comisión paritaria. La designación de Presidente en la primera reunión se efectuará por sorteo, de Secretario de Actas actuará un empresario o trabajador de forma tal, que cuando presida un empresario la Comisión, el Secretario de Actas será trabajador y viceversa.

Art. 26. Legislación aplicable.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, respetándose aisladamente las modificaciones que, con carácter general, pudieran producirse durante la vigencia del presente, en la legislación mencionada.

TABLA SALARIAL ACORDADA POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE «MASAS Y PATATAS FRITAS» DE MADRID Y SU PROVINCIA

CATEGORIAS	MENSUAL
Técnicos:	
Director de fabricación	44.866
Jefe de fabricación	40.167
Jefe de mantenimiento	34.975
Maestro obrador o encargado de taller	35.800
Jefe de almacén	31.975
Administrativos:	
Director Administrativo	44.866
Jefe Administrativo	40.167
Oficial Administrativo de 1.º	36.111
Oficial Administrativo de 2.º	31.944
Auxiliar Administrativo	31.982
Telefonista	31.982
Inspector de Ventas	40.428
Viajante o corredor de plaza	36.434
Promotor comercial	35.288
Vendedor	35.288
Vendedor Autoventa	37.072
CATEGORIAS	DIARIO
Obreros y subalternos:	
Oficial 1.º freidor, tostador o mantenimiento, etc.	1.236
Oficial 2.º freidor, tostador o mantenimiento, etc.	1.127
Ayudante	1.074
Almacenero	1.066
Aprendiz 1.º año	652
Aprendiz 2.º año	764
Peones	1.066
Ordenanzas	1.889
Porteros	1.066
Vigilantes	1.066

(G. C.—1.741)